



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N°
00525-2010-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ROBERTO CARLOS GARCIA GUERRA

ASESOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ 2018

Hoja de firma del jurado y Asesor

Mgtr. Edward Usaquí Barbaran

Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

Secretario

Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia

Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

Agradecimiento

Gracias mi Dios por permitirme lograr mis objetivos, y disfrutar de mis triunfos y por poner en mi camino a las personas correctas que me mostraron ayuda incondicional y creyeron en mí.

Roberto Carlos García Guerra

Dedicatoria

Este logro, se lo dedico a mi esposa Melisa y a mi hija Melisa Marijose por el amor, comprensión, cariño y estímulo para mi crecimiento personal y profesional.

Roberto Carlos García Guerra

Resumen

La presente investigación en estudio, estableció como único objetivo general, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, (acción contencioso administrativo,) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00525-2010-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de, Ucayali – Coronel Portillo 2018,cuya metodología ,con relación al tipo de investigación es cualitativo, y el nivel es exploratorio, descriptivo, y el diseño de esta investigación es no experimental, transversal, retrospectivo. La fuente de recolección de datos nos brindó, el expediente que es motivo de estudio, aplicando técnicas como es el caso de la observación, que permitió analizar su contenido. Cuyos resultados, respecto a la sentencia de primera instancia nos indica un nivel muy alta, parte expositiva, muy alta, parte considerativa, muy alta, la parte resolutive, muy alta, respecto a la sentencia de segunda instancia muy alta, parte expositiva alta, parte considerativa, muy alta, parte resolutive, muy alta, respetivamente.

Palabras claves: Calidad, Contencioso, Doctrina, Controversia, Litigio, Instancia

Abstract

The present investigation, established as the only general objective, Determine the quality of first and second instance judgments on, (administrative litigation action) according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00525-2010- 0-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of, Ucayali - Coronel Portillo 2018, whose methodology, regarding the type of research is qualitative, and the level is exploratory, descriptive, and the design of this research is non-experimental, transversal, retrospective. The source of data collection gave us the file that is the subject of study, applying techniques such as observation, which allowed analyzing its content. Whose results, regarding the judgment of first instance, indicates a very high level, expository part, very high, considerative part, very high, the resolutive part, very high, with respect to the sentence of second instance very high, high expository part, Considerative part, very high, resolutive part, very high, respectably.

Keywords: Quality, Litigation, Doctrine, Controversy, Litigation, Instance

CONTENIDO

caratula.....	i
Hoja de jurado evaluador y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Contenido.....	vii
Indice de cuadros	xii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEORICAS.....	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	16
2.2.1.1. Acción.....	16
2.2.1.1.1. Definiciones legales.....	17
2.2.1.1.2. Características de la acción.....	17
2.2.1.1.3. Contenido de la acción.....	17
2.2.1.1.4. La pretensión.....	18
2.2.1.1.5. La pretensión como objeto.....	18
2.2.1.1.6. El Petitum u objeto de la pretensión	18
2.2.1.1.7. La pretensión en el proceso contencioso administrativo	19
2.2.1.1.8. Contradicción.....	19
2.2.1.1.9. Elementos formales de la acción	19
2.2.1.2. Jurisdicción	20

2.2.1.2.1. Definición	20
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	20
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	20
2.2.1.3. La competencia	21
2.2.1.3.1. Concepto	21
2.2.1.3.2. La competencia territorial	22
2.2.1.3.3. Competencia por razón de la materia	22
2.2.1.3.4. Competencia por razón del grado	22
2.2.1.3.5. Competencia por razón de cuantía	23
2.2.1.4. El Proceso	23
2.2.1.4.1. Concepto	23
2.2.1.4.2. Funciones	23
2.2.1.4.3. Garantía constitucional del proceso	24
2.2.1.4.4. El debido proceso formal	24
2.2.1.4.5. Elementos del debido proceso	24
2.2.1.5.2. En el marco constitucional.....	26
2.2.1.5.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo	26
2.2.1.5.4. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa.....	26
2.2.1.5.5. Los puntos controvertidos en sentido general y su precisión en el proceso contencioso administrativo	27
2.2.1.5.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.6. La prueba	28
2.2.1.6.1. Concepto	28
2.2.1.6.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio	29
2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el juez	29
2.2.1.6.4. El principio de la carga de la prueba.....	29

2.2.1.6.5. La prueba como fuente del debido proceso	30
2.2.1.6.6. La prueba como objeto o contenido del acto administrativo	30
2.2.1.6.7. El aporte probatorio como deber institucional.....	30
2.2.1.7. Los medios probatorios en el caso en estudio.....	31
2.2.1.7.1. Documentos	31
2.2.1.7.2. Documentos presentados en el caso en estudio	32
2.2.1.8. La sentencia	32
2.2.1.8.1. Concepto	32
2.2.1.8.2. Descripción legal de la sentencia.....	34
2.2.1.8.3. En el marco legal afines del proceso contencioso administrativo	35
2.2.1.8.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.....	36
2.2.1.8.5. La justificación fundada en derecho	36
2.2.1.8.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	36
2.2.1.8.7. La motivación como justificación.....	37
2.2.1.9. Medios Impugnatorios	38
2.2.1.9.1. Concepto	38
2.2.1.9.2. Clases	39
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio.....	41
2.2.2.1. Identificación de la pretensión.....	41
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la acción contenciosa administrativa.....	41
2.2.2.2.1. Principios del derecho laboral.....	41
2.2.2.3. Los principios en la nueva ley N°29497	44
2.2.2.4. Contrato de trabajo.....	45
2.2.2.4.1. Concepto	45

2.2.2.5. Contratos laborales	47
2.2.2.5.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado	47
2.2.2.5.2. Contrato a tiempo parcial.....	48
2.2.2.5.3. Contrato a plazo fijo o sujeto a modalidades	48
2.2.2.6. Régimen público	49
2.2.2.7. La bonificación	49
2.2.2.7.1. Clases de bonificaciones	50
2.3. MARCO CONCEPTUAL	52
III. METODOLOGIA	55
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	55
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo	55
3.1.2. Nivel de investigación	55
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	56
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	56
3.4. Fuente de recolección de datos.	57
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	57
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	57
3.5.2. La segunda etapa.....	57
3.5.3. La tercera etapa.....	58
3.6. Consideraciones éticas	58
3.7. Rigor científico	58
IV. RESULTADOS	60
4.1. Resultados.....	60
4.2. Analisis de los resultados.....	91
V. CONCLUSIONES.....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	100

ANEXOS	103
ANEXO 1 Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	104
ANEXO 2 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	110
ANEXO 3 Declaracion De Compromiso Etico	121
ANEXO 4 Sentencia Primera Instancia.....	122
ANEXO 5 Matriz De Consistencia.....	142

INDICE DE CUADROS

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	65
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	70

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	73
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	80
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	84

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	87
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	89

I. INTRODUCCIÓN

En estos tiempos los gobernantes de diferentes estados tienen una difícil misión, de combatir la poca aceptación de los resultados, que tienen sus instituciones u órganos relacionados a su labor de hacer justicia, dificultad permanente que hasta nuestra actualidad se percibe en algunos países. Mecanismos y formas de solución se pone en práctica para mitigar tal desaprobación, de los entes promotores de justicia.

Con referencia a México, existe una escases de investigaciones, para poder determinar la calidad de las sentencias judiciales por presentar aspectos cualitativos que permiten generar opiniones divididas al resultado de las sentencias. En efecto se tendrá que crear nuevas formas para medir las decisiones de las resoluciones que emiten, en el momento de la nueva restructuración de su reforma judicial (Pasara, 2003).

De igual manera en el país de España, se genera también este malestar por ineficiencia de sus operadores de justicia al no existir una celeridad en las actuaciones procesales, y que es uno de los factores que con lleva a la desconfianza total de su poder judicial. Las actividades propias de sus magistrados se notan en el

resultado de sus resoluciones.

En relación al Perú:

A causa de las diferentes audios emitidos por los medios de comunicación, se refleja el verdadero estado del poder judicial, comprobando de esta forma la razón de su deficiencia labor, que cumplen los encargados de hacer justicia. Por esta razón los ciudadanos desconfían de sus magistrados, porque son los primeros en no hacer respetar los derechos de las personas, involucrados muchos de ellos en actos de corrupción, tráfico de influencias, que degeneran y desvaloran el valor de la justicia, que sus decisiones de sus resoluciones no están en marcado a base del derecho, Esta deficiencia es consecuencia del poco interés que tiene el Estado, para mejorar la correcta práctica de la justicia, al no permitir implementación logística para los operadores de justicia. Ésta mala práctica de administrar justicia se da desde la designación de los magistrados, de parte del consejo nacional de la magistratura, donde no les interesa el perfil de los postulantes, si es que tienen en cuenta otros aspectos, que no tiene nada que ver con el criterio de evaluación, donde predominan más los actos de corrupción para su designación. Este aspecto se refleja en las resoluciones que emiten para cada caso los diferentes jueces a nivel nacional, esta percepción que se tiene del poder judicial, ha generado la poca credibilidad de sus actuaciones cuando imparten justicia.

En el ámbito local:

El sistema de justicia que se da en nuestro ámbito local, a través de la corte superior de justicia de Ucayali, se han observado deficiencias en las decisiones judiciales, que de otra forma han perjudicado a muchos ciudadanos, a consecuencia de los actos de corrupción que influenciaba en los veredictos de las resoluciones. Por

esta razón constantemente el órgano de control de la magistratura, realiza investigaciones a los operadores jurisdiccionales a este corte. Tratando de que se mejore la labor judicial, con la finalidad de recuperar la confianza de todos los sujetos procesales.

Por lo tanto la universidad los Ángeles de Chimbote mediante las diferentes investigaciones que se realizan, permitirán que se tenga una conclusión acertada y precisa de las diferentes resoluciones que emiten los magistrados, esta línea de trabajo nos permite lograr el objetivo que se busca a través de diferentes expedientes.

De este modo en el expediente en estudio N°00525-2010-0-2402-JR-LA-01 trata sobre la materia de acción contenciosa administrativa, llevado a cabo en el juzgado laboral de la corte superior de justicia de Ucayali, se dio inicio a este proceso, cuando un grupo de profesores nombrados solicitan a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, el pago por preparación de clases ascendente al 30% de su remuneración total.

La primera sentencia declarando fundada la demanda en todos sus extremos a favor de los docentes, fundamentando jurídicamente la aplicación de las jerarquías de las normas donde aplico el control difuso para resolver esta incertidumbre, la decisión del juez se basó en que se tiene que aplicar para este caso la norma de mayor jerarquía, y de esta forma los docentes obtienen la pretensión que estaban solicitando. El procurador del gobierno regional apela a esta resolución con la finalidad, que se deje sin efecto la decisión tomada por el juez de primera instancia. A razón de que los actos administrativo que son motivos de discusión en este proceso se han dado a una correcta interpretación de los decretos supremos para el cálculo de la bonificación especial. La decisión de la segunda instancia es que ratifica la

sentencia de primera instancia, valorando el control difuso que realizó el juez de primera instancia, de esta forma se da por terminado el proceso. El prototipo es civil que se utilizó para este expediente en estudio.

Frente a este álgido problema, sobre la forma de como se viene administrando la justicia en estos tiempos, se planteó el presente enunciado

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00525-2010-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali -Coronel Portillo; 2018?

Para dar solución al problema descrito, se estableció el siguiente objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00525-2010-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali–coronel portillo; 2018.

Para lograr el objetivo general de esta investigación en estudio, se exponen los siguientes objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación realizada al expediente N°00525-2010-0-2402-JR-LA-01, sobre proceso contencioso administrativo se justifica por los siguientes fundamentos.

La labor que realizan las instituciones operadores de justicia, a nivel internacional y nacional carece de aceptación, y el reflejo de todas sus actuaciones se evidencia en sus resoluciones que emiten. Esto genera un descontento de los ciudadanos que acceden a buscar justicia. Con el propósito de lograr un resultado favorable algunos litigantes son sometidos a actos de corrupción. La consecuencia de todo esto se debe a que no existe un filtro y criterios de las instituciones encargados de seleccionar al personal idóneo que administraría justicia. Pero también el estado es responsable de todo, de no facilitar la logística necesaria para una mejor labor eficaz de la administración de justicia en toda su jurisdicción, y de esta manera evitar la desconfianza de las personas, por lo tanto el poder judicial tiene que asumir su rol como un factor de desarrollo nacional.

Los resultados del presente trabajo nos permitirán realizar exhaustivamente, un estudio del análisis de las resoluciones, emitidas por los magistrados, con relación a los parámetros establecidos en la presente investigación, en los aspectos que señala

el perfil de esta investigación que es objeto de estudio, Será de mucha utilidad a los encargados de la función jurisdiccional tanto en los tres niveles que se enmarca esta investigación, y a los que recurren.

Estos resultados tienen un gran valor para los responsables que conducen las instituciones, porque les permitirá tener una mejor idea para que la planificación de políticas, para mitigar o solucionar los grandes percances negativos de la actuación judicial, que hoy en día es un gran problema latente que se necesita con urgencia mecanismos y criterios de solución, para rescatar esa confianza perdida de muchas personas, hacia los encargados de dar justicia en forma equitativa de acuerdo al derecho que les corresponde.

Esa percepción negativa hacia el poder judicial, tiene que cambiar, pero eso es una labor mancomunada de los miembros que conforma la sociedad de un pueblo, y que el estado no es ajeno a este cambio, tenemos que trabajar desde el lugar donde nos encontramos, cultivando valores éticos y practicarlos, y que en el transcurso de nuestra convivencia no se tiene que debilitar más bien fortalecer, y esto permitirá, tener una buena moral como persona, y en el campo del trabajo, como operadores de justicia practicarlos.

Esta investigación realizada ayudara a tener a tener una mejor visión, facilitar el camino a mejorar la crisis judicial. Logrando de esta manera tener un panorama de las causas y consecuencias que generan este malestar a toda la sociedad. Este resultado es producto de un estudio de las actuaciones judiciales que se realizó en el expediente N°00525-2010-0-2402-JR-LA-01, sobre proceso contencioso administrativo, fuente principal del estudio, que en el transcurso del proceso que se

realizó, analizamos ciertos criterios como la forma y el fondo, estableciendo situaciones muy complejas para determinar un veredicto favorables a una de las partes, así como le establece la constitución política del estado.

De acuerdo al expediente en estudio la parte demandado crítico y analizo las resoluciones dentro del plazo establecido, y que el magistrado absolvió de acuerdo a la ley aplicando el control difuso. Estos aspectos que son reales ayudaran a los futuros estudiantes de derecho y los que encuentran en el campo de acción, involucrarse para dar solución a esta situación y contribuir con propuesta para mejorar la reforma del sistema judicial, que haría un gran cambio en bien de la justicia, esperanza favorable que espera la colectividad.

Para creer en su poder judicial, y que esa confianza permanezca en las personas que acuden al órgano jurisdiccional, cuando solicitan la tutela de un derecho, que las resoluciones del poder judicial se han motivas tal como expresa la ley, esta forma es la que se espera de los operadores judiciales en todas las instancias del proceso. Por consiguiente practicar la celeridad y principios que establece la norma jurídica.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Romo (2008), en España investigo: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo;2) Que la sentencia sea motivada;3) Que la sentencia sea congruente; y,4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley

protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Arenas y Ramírez (2009); en Cuba Investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello,

puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar

determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a

través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Pásara (2003), en México, investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: “a)(...) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D. F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del Juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) (...) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el Juez

que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el Juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el Juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D. F. condenan a quien es consignado ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del Juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas (...); f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Morales (2006), en Guatemala; investigó: El principio de congruencia en la Demanda y la sentencia en el proceso civil guatemalteco; en donde expresa lo siguiente: a) Que la sentencia es aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o inconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo, y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, satisfaciéndola en todo caso. b) La sentencia constituye una operación de carácter crítico que se proyecta sobre las posiciones generalmente opuestas de las partes. Es un acto jurídico porque el hecho es impulsado por la voluntad y se halla dotado de determinados efectos jurídicos, que se reflejan, unas veces sobre el proceso, y otras, sobre el derecho que en él se dilucida. c) Las

sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquellas exijan, condenando o absolviendo al demandado y diciendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate o del prejuicio o del proceso. d) Las sentencias deben ser claras, no deben precisar de una compleja labor de interpretación, por lo cual sus pronunciamientos deben ser por sí mismos evidentes, y no deben contener decisiones contradictorias.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto

de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido

proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones.

Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

Águila (2007), citando a Couture, manifiesta que es la forma que toda persona accede a la justicia, con la finalidad de solicitar tutela judicial efectiva ante

los operadores de la administración judicial.

La acción permite la facultad de acercamiento al juez, mediante la materialización de sus pretensiones, al ser considerado un derecho innato de cada persona cuando lo ejerce ante la autoridad jurisdiccional.

2.2.1.1.1. Definiciones legales

Se encuentran estipulados dentro de nuestro ordenamiento jurídico, como el código procesal civil artículo 2,3 que nos permiten generar algunos alcances para su interpretación.

2.2.1.1.2. Características de la acción

Según vescovi, citado por Martel (2003): Establece de cómo se manifiestan las características de la acción:

a. Es autónomo

A causa de encuadrar elementos, propios de su origen jurídico, que establecen su potestad.

b. Es abstracto

Dado que su actuación no necesita ser motivada por una norma jurídica, su cumplimiento se da al materializarse la pretensión que no es objeto de discusión.

c. Es público

Se entiende que las actuaciones procesales motivadas por la acción, se dirigen al estado al ser considerado como un órgano encargado de dar solución a las controversias jurídicas, a través de sus órganos jurisdiccionales.

2.2.1.1.3. Contenido de la acción

Se manifiesta cuando se materializa la exigencia de una pretensión a través de la demanda.

2.2.1.1.4. La pretensión

Es la exigencia de un derecho, que se desea lograr en los órganos judiciales, reflejándose en las resoluciones que emiten los magistrados. De esta forma se comprende que los sujetos que forman parte del proceso judicial, obtienen un derecho, en los órganos jurisdiccionales.

A razón de esto se evidencia sus elementos principales: su objeto y su razón, pretendiendo de este modo conseguir lo que se exige, en base a una circunstancia real. (Priori, 2007).

2.2.1.1.5. La pretensión como objeto

Priori (2007), manifiesta que la pretensión como objeto, lo asume el sujeto que supone tener legitimidad jurídica, para solicitar a la otra parte la existencia y cumplimiento de una pretensión.

Cuando las pretensiones son dirigidas hacia una persona, se da la posibilidad de aceptar la petición, y por tal razón desaparece el conflicto. De otro modo puede ser que el sujeto a quien se le exige se niegue a aceptar la petición del sujeto activo, manteniéndose de esta manera el conflicto, por lo cual tendrá que acceder al órgano jurisdiccional.

2.2.1.1.6. El Petitum u objeto de la pretensión

Establece la forma y manera de como el sujeto activo realiza su petición formal, a través de la acción que realiza, que puede ser inmediato, para exigir el cumplimiento de un determinado acto, mediato, es solicitar la protección del bien jurídico cuando se accede al órgano de justicia (Priori 2007).

El petitum lo que busca es el resultado de las pretensiones que son reconocidas y aceptadas por el demandado.

2.2.1.1.7. La pretensión en el proceso contencioso administrativo

Es aquella que se dirige en contra de las actuaciones de los actos administrativos, que se han realizado en la administración pública que afectan el interés del sujeto activo, solicitando al órgano de justicia la protección tutelar.

2.2.1.1.8. Contradicción

Águila (2007), citando a Echandia refiere, que la contradicción como un derecho, es parte del proceso judicial por lo que a través de esto se logra que uno de los intervinientes tenga la oportunidad, de hacer prevalecer su derecho a la defensa de manera equitativa, como a ser oído por el magistrado en efecto permitir el debido proceso.

Es el derecho que le corresponde a la persona que es emplazada, a través de la demanda, de prevalecer su defensa ante el órgano jurisdiccional.

2.2.1.1.9. Elementos formales de la acción

a) Persona

Activo. Sujeto que tiene la potestad legítima de obrar.

Pasivo. Sujeto que percibe los resultados de los efectos jurídicos, iniciado por la acción.

b) La causa. Están expresadas en nuestra forma sustancial de nuestros preceptos jurídicos, como la persona que tiene legítimo interés para obrar, lo que genera ser parte del proceso ya sea cómo demandantes o demandado.

c) El objeto. Considerado como el resultado de la acción, que será ejecutada por cualquier mecanismo, por un lado se busca el cumplimiento de los efectos jurídicos generado por la acción, gracias a la correcta aplicación de la norma.

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición

Según Águila (2007), citando a Calamandrei expresa, que a través de la jurisdicción obtenemos la aplicación de la norma jurídica de un determinado estado, por medio de sus órganos que administran justicia, y de esta forma solucionar las diferentes incertidumbres jurídicas que son motivos de conflicto en la sociedad.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Águila (2007), citando a Alsina, nos indica sus componentes:

Notio: Habilidad que debe tener el juez para solucionar diferentes tipos de incertidumbres jurídicas.

Vocatio: Capacidad que presenta el juez para solicitar la presencia de los involucrados al proceso.

Coertio: Potestad que brinda el estado al magistrado para emplear la fuerza pública con la finalidad de que se cumplan las decisiones de sus resoluciones que emiten.

Iudicium: Potestad del magistrado de emitir sentencias de cosa juzgada.

Executio: Facultad del magistrado para emitir su fallo.

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Son aquellas que establecen los lineamientos y formas a seguir dentro de un proceso, así lo establece: (Bautista, 2006), que estos principios a aplicarse son:

1. El principio de la cosa juzgada

Entendida como el límite de no poder accionar, por ningunas de las personas que intervienen en un conflicto, puedan pedir al juez revisión de un mismo proceso, ya que en el plazo establecido por ley tuvieron la oportunidad de actuar a través de un recurso impugnatorio. Y de hacerlo la acción se ha caducado.

2. El principio de la pluralidad de instancia

Potestad de permitir que el estado proporciona a las partes, cuando las decisiones de las resoluciones no son favorables a una de ellas, por lo tanto esta garantía están reconocida por nuestra carta magna, mediante este principio se puede solicitar a la siguiente instancia la revisión de las resoluciones por la autoridad jurisdiccional y reconocer un derecho solicitado.

3. El principio del Derecho de defensa

Todo sujeto tiene el respaldo del estado para ejercer la defensa, y este consiste en que el estado le proporciona diferentes formas para prevalecer este principio, tiene que existir una igualdad de medios de defensa, para acudir al órgano jurisdiccional para un debido proceso, y de esta manera no exista una desigualdad de los sujetos que participan.

4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Las conclusiones del proceso se evidencia en las resoluciones que emiten los jueces, lo cual tiene que estar bien fundamentadas en forma precisa, y que los resultados de las actuaciones procesales tienen que coincidir, en razón a las pretensiones de forma correcta en aplicación de los preceptos legales, con base al hecho y al derecho, y esto tiene que reflejarse en las sentencias, que son motivos de materializar la justicia justa que se espera.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Águila (2007), citando a Leible, indica que para generar el bienestar de las pretensiones de un proceso legal, se necesita una condición jurídica, para garantizar su naturaleza, previo al impulso del procedimiento para la designación del juez y

órgano jurisdiccional correspondiente, enmarcado a su competencia, para evitar resultados inaplicables por una norma.

De esta forma la competencia genera restricciones a los jueces, pero a través de ella se implanta justicia en su ámbito y materia que lo corresponde.

2.2.1.3.2. La competencia territorial

Comprendida el espacio donde ejercen la jurisdicción los jueces, de acuerdo a ciertos criterios que establecen la doctrina, como es el caso del fórum rei se determina por la residencia del demandado, con la finalidad de permitir al sujeto pasivo a ejercer su derecho a defensa, con lo que participa de una forma involuntaria al proceso. Pero las normas que se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico, establecen para estas situaciones excepciones diferentes para sintetizar la acción. (Priori 2007).

2.2.1.3.3. Competencia por razón de la materia

Son determinados para su propia forma, de las pretensiones con sus propias normas que lo regulan. Según Águila (2007), citando a Carnelutti afirma que las competencias se originan a razón de la esencia del litigio.

En los procesos contenciosos administrativos, se dan algunas dificultades, al no haber jueces especializados para resolver incertidumbres jurídicas relacionadas a esta materia, a consecuencia de esto, son absueltos por jueces civiles.

2.2.1.3.4. Competencia por razón del grado

Son desarrolladas a razón de las jerarquías de los órganos jurisdiccionales, al existir dentro de su propia norma del poder judicial, jerarquías específicas. Al darse algunas dificultades serán resueltas por jueces especializado civil o mixto.

2.2.1.3.5. Competencia por razón de cuantía

Permitir conocer con exactitud el valor en dinero, de las pretensiones plasmadas en la demanda, criterios utilizados por los magistrados tomando como referencia sus normas legales, para determinar su competencia, para ser designada al órgano judicial que lo pertenece.

2.2.1.4. El Proceso

2.2.1.4.1. Concepto

Son los diferentes actos, de aspectos jurídicos que se desarrollan, ante la institución jurídica que administra justicia, para lograr la interpretación, aplicación de una ley para dar solución a un determinado hecho, resultados de estas actuaciones culmina con la emisión de una resolución judicial conocida como sentencia. (Bacre, 1987).

2.2.1.4.2. Funciones

1. Interés individual y social

A través de esta función se permite que los sujetos procesales que intervienen en un proceso judicial, se han resuelto las incertidumbres que los motivo acceder al órgano jurisdiccional, dándoles la razón a quienes les corresponde en un sentido estricto de la aplicación de la norma jurídica.

2. Función pública del proceso

Por lo general esta función, permite al sujeto activo y pasivo, que sus derechos sean respetados, y que a través del proceso que se realiza al órgano jurisdiccional, sea una garantía dentro del debido proceso, cuyos resultados que determine los jueces que representan al estado se den al interés individual de cada persona, en marco de la normatividad legal.

2.2.1.4.3. Garantía constitucional del proceso

Es el medio que permite tutelar nuestros derechos, tal como los establece las normas constitucionales, que como eje principal es el respeto de la persona humana. Los diferentes preceptos legales sustentan la forma y modo de cómo acceder a los órganos jurisdiccionales y garantizándoles su protección jurisdiccional.

2.2.1.4.4. El debido proceso formal

Es la forma de exigir al estado un trato justo dentro del marco legal, cuando se está desarrollando un proceso judicial, que el funcionario que administra justicia, ejerza su función de forma neutral, sin ninguna intromisión que pueda hacer cambiar su decisión, Por lo general estas decisiones tienen que ser bien fundamentadas, motivada tal como expresa la ley.

2.2.1.4.5. Elementos del debido proceso

Este aspecto es propio de la actividad procesal que se desarrollan, de acuerdo a su naturaleza de su competencia. Lo cual se tiene que desarrollar en base a sus condiciones, que lo establece la propia norma, la razón es que las actuaciones procesales no salgan de ese margen, para garantizar seguridad de un debido proceso formal.

1). Juez independiente

La libre decisión de su actuación del juez, se da cuando no existen intromisiones externas en sus funciones que desarrollan para dar solución a un hecho concreto, las actuaciones que realizan los magistrados tiene que ser de mucha responsabilidad para no generar en desconcierto en la sociedad civil. Todo magistrado realiza sus funciones de acuerdo a su jurisdicción y competencia, para una mejor labor de la justicia.

2). Emplazamiento válido

Es la forma de como el órgano jurisdiccional, pone de conocimiento a las partes para participar del proceso.

3). Comparecer a audiencia

La comparecencia que brinda el estado, se fortalece cuando las partes involucradas, exponen las razones, del motivo de la causa que son juzgados por un determinado juez, de esta forma se establece el debido proceso.

4). Derecho a tener oportunidad probatoria

Los medios probatorios, sirven para que el juez tenga una mejor visión del hecho, dentro del proceso judicial es un factor fundamental para determinar la evaluación de una sentencia que tiene que ser bien fundamentada, motivada y que tenga congruencia.

5). Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Es parte del proceso judicial que tiene toda persona, el derecho a la defensa y otros aspectos más en cuanto lo favorezca, como la asistencia de un letrado para hacer prevalecer ante el órgano jurisdiccional competente.

6). Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Las sentencias que emiten los magistrados tienen que darse en base, a los criterios que establece sus normas, en este aspecto las pruebas probatorias determinaran, estos criterios, la fundamentación debe estar de acuerdo al derecho e hecho, que las causas tienen que estar encuadrados en la norma y da lo que se está solicitando.

2.2.1.5. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.5.1. Concepto

Es el procedimiento por el cual se da solución a un conflicto de interés, cuya finalidad es que el poder judicial tenga control sobre, las actuaciones administrativas tal como lo establece nuestra constitución en el artículo 148 sujeta al derecho administrativo, que mediante sus autoridades judiciales, puedan revisar las decisiones que son resultados de un acto administrativo (Chaname, 2006).

2.2.1.5.2. En el marco constitucional

Su reconocimiento de estos preceptos legales, Se sustentan dentro del cuerpo normativo de nuestra constitución política, así como lo describe su artículo 148, que las decisiones administrativas de un acto administrativo y que genera perjuicios al administrado, sean revisados por un juez, mediante este procedimiento de acción contenciosa administrativo (Chaname, 2006).

2.2.1.5.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo

Estipuladas en nuestro ordenamiento jurídico, como la ley que regula el proceso contencioso administrativo. Lo describe que el poder judicial es la que tiene el control jurídico de todas las actuaciones que se dan en la administración pública, y qué es sujeto a revisión por una autoridad jurisdiccional (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa

a). En sentido genérico

Para dar inicio a este procedimiento, es necesario que hay que se hayan agotados, todos los mecanismos necesarios, dentro del actuar administrativo, a través de este agotamiento administrativo, el administrado con legítimo interés para obrar puede hacer prevalecer su derecho, accionando al poder judicial (Chanamé, 2006).

b). Actuaciones impugnables en el proceso contencioso administrativo

Las normas que regulan el procedimiento administrativo, precisan los puntos exactos que son motivos de impugnación en contra de las actuaciones administrativas:

- 1.- Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a la ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

2.2.1.5.5. Los puntos controvertidos en sentido general y su precisión en el proceso contencioso administrativo

a). Nociones

Son la esencia en la cual se materializan las pretensiones de un supuesto hecho, por lo cual serán debatidas en el proceso, en marco del procedimiento administrativo (Coaguilla,s/f).

2.2.1.5.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente N°00525-2010-0-24-2-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali –Coronel Portillo; 2018? Fueron los siguientes:

- 1.- Determinar si procede o no, declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N°0708-2010-GRU-P de fecha 31 de marzo del 2010.
- 2.- Determinar si procede o no, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N°000706-2010-DREU, de fecha 01 de marzo del 2010.
- 3.- Determinar si procede o no ordenar a la demandada emita nueva resolución reconociendo y disponiendo el pago de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación en función al 30% de la remuneración total, el pago de devengados desde el año 1990 hasta la fecha de cumplimiento, así mismo el pago de los intereses legales. (Expediente N°00525-2010-0-2402.JR-LA-01).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Son aquellas actuaciones que permitirán a la autoridad judicial, dentro de un proceso de mostrar la certeza o falsedad de un determinado hecho, en lo cual se juzga a los intervinientes en un caso concreto. (Osorio 2003).

i).- En sentido común

La prueba es evidenciar la veracidad o falsedad, de un hecho que es motivo de imputación, que el magistrado utilizando su razonamiento lógico determinará la exactitud o inexactitud de una premisa (Couture, 2002).

ii).- En sentido jurídico procesal

En el aspecto procesal es una estrategia de búsqueda de información. Es por eso que el ámbito penal es permitir la investigación de un hecho mientras que en el

civil, la prueba nos permitirá la comprobación de lo que expresa una pretensión. (Couture, 2002).

2.2.1.6.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

El sentido de la prueba es la que va a permitir al juez de llegar a la verdad de un caso concreto, aspecto de cómo se da en el procedimiento judicial, mientras que los medios probatorios son los mecanismos e instrumentos que las partes procesales presentan al juez, con la finalidad de fundamentar sus defensas legales y así de esta forma el magistrado pueda emitir una resolución bien fundamentada, motivada y congruente sobre un hecho en litigio. (Hinostraza 1998).

Es de esta forma que Rocco, citado por Hinostraza (1998), con referencia a prueba sostiene que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el juez

Al magistrado las pruebas le servirán como referencia, con la finalidad de comprobar si existe un nexo con la pretensión que es motivo de conflicto, para fundamentar de una forma precisa las diferentes resoluciones que tiene carácter de sentencia y pueda hacer una interpretación consistente y congruente, de los hechos que son motivos de controversia (Rodríguez 1995).

2.2.1.6.4. El principio de la carga de la prueba

Para Sagastegui (2003, P. 409), aclara que “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el juez”.

Y estos están considerados en nuestra normatividad, como es el caso de nuestro código procesal civil que especifica los lineamientos a tener en cuenta en el procedimiento judicial.

2.2.1.6.5. La prueba como fuente del debido proceso

De acuerdo a la norma del procedimiento administrativo general, expresa que los administrados se les garantiza los beneficios a participar de un debido procedimiento administrativos, que consiste en fundamentar sus razones cómo presentar pruebas y lograr a través de las resoluciones decisiones motivadas y congruentes.

Este aspecto generalmente permite el crecimiento del derecho a la tutela jurisdiccional, en relación a su principio de veracidad, Y que las actuaciones probatorias son documentadas, por consiguiente se reafirma su veracidad. (Céspedes, 2011).

2.2.1.6.6. La prueba como objeto o contenido del acto administrativo

Dentro de los procedimientos administrativos y presente el trilateral, los contenidos que lo conforman son los objetos de evidencias lo que se conoce como pruebas, contiene cuestiones de hecho y derecho, las actuaciones probatorias no tienen límites, como es el caso de serie de documentaciones que presumen su veracidad objetiva.

2.2.1.6.7. El aporte probatorio como deber institucional

Los medios probatorios no es el único instrumento de defensa, en el marco del procedimiento trilateral, por efecto de la ley general de procedimientos administrativos, expresado en uno de sus artículos, describe que es una obligación de

todas las entidades estatales, refiere que entre ellos pueden proveerse los medios de prueba que se encuentra en su poder (Céspedes, 2011).

2.2.1.7. Los medios probatorios en el caso en estudio

2.2.1.7.1. Documentos

Son escritos u objetos que sirven para evidenciar o acreditar un hecho, según En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil.

a)-Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

i)- Son públicos

Nuestro código procesal civil establecen los criterios para definir los documentos públicos.

- 1.-** El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
- 2.-** La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificado por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

ii) Son privados

Aquellos que no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

2.2.1.7.2. Documentos presentados en el caso en estudio

i)- De carácter público

- Copia de la Resolución Directoral Regional N° 000706-2010-DREU de fecha 01/03/2010, - Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N°0708-2010-GRU-P de fecha 31/03/2010, expediente N°00525-2010-0-2402-JR-LA-01 sobre contencioso administrativo.

ii)- De carácter privado

-Boleta de pago con lo que probamos el incumplimiento del pago.

-Resolución de nombramiento.

-Copia de DNI.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Couture (2010), Establece que la sentencia: "Es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia".

La sentencia es comprendida como un acto de autoridad, que establece una orden propia de la ley que obtiene un carácter imperativo de ser cumplida sobre un hecho concreto, o que permite a limitarse a declararse un derecho, lo que generaría cambios de las circunstancias de las cosas (Águila, 2007).

a).- Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

El precepto legal que establece su fundamento, se describe en el artículo 121 del código procesal civil, lo que manifiesta con relación a la sentencia, qué es la declaración del juez sobre el fondo de la incertidumbre jurídica, tomando como referencia los medios probatorios, lo que permitirá fundamentar de acuerdo a su

criterio lógico y jurídico, generando como resultado un efecto jurídico en el proceso (Cajas, 2008).

b).- Las partes de la sentencia y su denominación

Especifica que se tiene que hacer uso de una deducción lógica del raciocinio, para determinar el resultado de un hecho dado, y en los asuntos legales, se aplica una estructura tripartita, para las emisiones de las resoluciones judiciales, cómo son los **vistos**, que es la parte expositora que explica el fondo del proceso. Por consiguiente el **considerando**, que es la esencia misma de este acto, y de mismo modo la parte que indica **se resuelve**, donde se determina una decisión del hecho en litigio (León, 2008).

i).- La parte expositiva

Cuya finalidad es la identificación de los sujetos que intervienen en el proceso, como es el caso de las pretensiones que en razón de este se determinará una decisión, por lo consiguiente especifica los fundamentos de las pretensiones tanto del demandante y demandado.

ii).- La parte considerativa

Es donde se encuentra la fundamentación o motivación para el análisis de la incertidumbre del asunto en debate, teniendo en cuenta sobre el hecho y el derecho, a través de esto el juez pueda valorar los medios probatorios y tomar una decisión en base a los criterios de los preceptos legales.

La fundamentación que presentan las resoluciones judiciales, con relación de una sentencia tiene por objeto no sólo es satisfacer a una de las partes, el asunto es más complejo, lo que se valora es objetividad legal con lo que actuó el juez.

iii).- Parte resolutive

Es entendida como el convencimiento a lo que el juez ha llegado, después de realizar un análisis a fondo de lo actuado en el proceso, de un caso concreto en la que se declara el derecho alegado por las partes, lo que precisa que en un tiempo determinado se debe cumplir la decisión del juez, salvo que dentro del plazo establecido por ley se presente un recurso impugnatorio.

2.2.1.8.2. Descripción legal de la sentencia

a).- Descripción legal de la sentencia aplicada en el proceso contencioso administrativo

La ley del procedimiento administrativo, tal como indica el artículo 38 describen las diferentes condiciones que se pueden dar, cuando las sentencias estimatorias se declaran fundada, en razón a las diferentes pretensiones, el objetivo principal que se desea lograr por medio de las sentencias favorables, es resarcir el agravio, que se generó como consecuencia de un acto administrativo en contra del administrado. Que a través de la acción solicito al órgano jurisdiccional tal reconocimiento.

b).- Descripción legal de la sentencia en las normas de carácter procesal civil

Sagastegui (2003), establece lo siguiente, que las formas de los actos procesales, como indica el precepto del código procesal civil, en su artículo 119° indica la forma de los actos procesales, como tienen que ser en relación a sus características.

Por consiguiente, en su artículo 120 explica que las resoluciones permiten el impulso del procedimiento para iniciar o poner fin al proceso, a través de un decreto, autos o sentencia.

De igual forma, el artículo 121°, indica la función que cumple cada uno de los documentos que emite el órgano de administrar justicia, como es el caso de los decretos que su función es de mero trámite, los autos, son con la finalidad de las calificaciones de las demandas en curso, y la sentencia dan fin al proceso.

2.2.1.8.3. En el marco legal afines del proceso contencioso administrativo

a.- En el Código procesal Civil

En su Artículo 50 manifiesta La regulación y forma de actuar de los magistrados, cuando tienen que realizar las deliberaciones propias a su función, cuando emiten los autos y las sentencias, la fundamentación de su motivación tiene que ser clara y precisa, con una adecuada aplicación de la norma, de lo contrario serán causales de revisión por el lente de mayor jerarquía (Cajas, 2011).

“Art. 50°: Deberes. Son deberes de los jueces en el proceso Inc. 6: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia” (Cajas, 2011, p. 49-50).

b.- En el Código Procesal Constitucional

Se indica y se encuentra descrito en el artículo 17° de este precepto legal, que con relación a la motivación de una sentencia se sustenta la fundamentación que expresa el juez. (Gómez, 2010).

c. En la ley procesal del trabajo

Expresa que el artículo.31 de este precepto legal, se entiende, que todo lo relacionado que vincule a la sentencia, y por consiguiente el juez en el momento de su deliberación para su ponencia se fundamentara a los hechos y derechos, de una situación que es motivo de discrepancia (Priori, 2011)

2.2.1.8.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

Para tener en consideración, qué criterios se debe tomar en cuenta, en los resultados de las actuaciones procesales se toma como base de referencia a la sentencia. (Colomer, 2003).

2.2.1.8.5. La justificación fundada en derecho

Esto se manifiesta en el contenido de las resoluciones, cuando el juez, en aras de dar solución de las incertidumbres jurídicas, tiene que evidenciarse la aplicación del derecho, que por naturaleza no puede dejar de ser aplicado, en una decisión judicial, porque en razón a esto tiene que ser fundamentado la motivación, de lo que se decide.

2.2.1.8.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

a).- La motivación debe ser expresa

El juez como administrador de la justicia, y en el desarrollo propio de su actividad, emiten diferentes tipos de resoluciones, de lo que se establece que sus fundamentaciones plasmadas en ellas, deben consignar es taxativamente, las condiciones que permitieron tomar tal decisión, para declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente y otros aspectos más en relación a su decisión. (Igartua, 2009).

b).- La motivación debe ser clara

Las resoluciones que dan a conocer, las deliberaciones a que llegaron los magistrados dentro de un proceso judicial, debe ser explicado de una forma muy concreta y entendible, en base de lo que establecen las normas, aplicadas para dar solución de hechos, lo que evitaría opiniones controvertidas.

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear en un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c).- La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Para este aspecto de la motivación, como experiencia, no se encuentran establecidas en el campo del derecho propiamente dicho, sino es que se les da otra connotación en el ámbito jurídico, por todas las experiencias logradas en el tiempo, permite conocer de cerca de aquellos efectos que ocasionan las sentencias, la motivación para este caso concreto es utilizado, para analizar de cerca y acudir a ella como un punto de referencia para, esclarecer los hechos que se investigan, pero se tiene que entender que el efecto de la motivación como experiencia, no tiene ningún vínculo con la controversia, el juez puede acogerse de estas experiencias para un mejor razonamiento de una situación jurídica.

2.2.1.8.7. La motivación como justificación

a).- La motivación como justificación interna

Lo que establece este tipo de motivación, está más relacionada la estructura de las decisiones que contienen las resoluciones judiciales, para poder determinar con precisión Los criterios argumentativos, qué se toma en cuenta para determinar un fallo.

Lo que se desea comprender de todo esto, es la aplicación de la forma, que tuvo en cuenta el juez para resolver las premisas que son motivos de esclarecimiento, en concordancia con el hecho y derecho, para condenar o dar la absolución del caso, esto cada día genera ciertas opiniones divididas en los ciudadanos, por lo que

generalmente, se da una consecuencia jurídica de todo esto (Igartua, 2009).

b).- La motivación como la justificación externa

Para este aspecto que se desea entender, como es el caso de las justificaciones externas de una sentencia, se determinan por diferentes criterios, como por ejemplo toda motivación debe ser de carácter congruente, significa que no tiene que existir un sentido ajeno de lo que se tiene como objetivo, y que las pronunciaciones que realizan los magistrados deben tener coherencia en base a la aplicación correcta de las normas, para tal sentido se justifique en razón de lo que se espera de un determinado acto procesal (Igartua, 2009).

Por otro lado la motivación debe ser completa, lo que se entiende que las decisiones en favor o en contra deben de tener un sustento legal, para que todas las premisas que se han resuelto dentro del acto procesal, se den en el marco de una aplicación adecuada de la norma.

En tal sentido la motivación externa de una sentencia, debe ser suficiente, lo que permite una valoración en todos sus extremos, es por esta razón que las decisiones, tomadas por los magistrados deben ser bien fundamentados, configurándose, la razonabilidad del juez para la culminación de un determinado acto procesal.

2.2.1.9. Medios Impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Son las formas de control a las decisiones judiciales, que mediante esto se logre que los sujetos activos y pasivos del proceso u otros que tengan legítimo interés de obrar, puedan anular o revocar de forma total o parcial, las decisiones de los magistrados cuando genere agravio a las partes, y de este manera resarcir y

establecer los derechos que han sido vulnerado (Águila, 2007).

2.2.1.9.2. Clases

a).- Remedios

Es aquel medio impugnatorio, que utilizan las partes, con la finalidad de exigir que se reexamine un determinado acto propio del proceso, que no estén comprendidos dentro de una resolución, interponiéndose al mismo juez que resolvió un acto procesal, para que lo, revise o revoque, en su totalidad o en parte de ella.

1.- Oposición

Cuya finalidad es lograr que un medio de prueba actúe y lo contradice para afectar su importancia probatoria. Permitiendo de esta forma su incorporación al proceso y proceda contra:

1.- La actuación de una declaración de parte. 2.- A una exhibición. 3.- A una pericia. 4.- A una inspección judicial. 5.- A un medio probatorio atípico.

2.- Tacha

Acto procesal direccionado a juzgar la eficacia de determinados medios probatorios se interpone: a) contra testigos, b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos.

3.- Nulidad

Se fórmula cuando se da una mala interpretación o aplicación de una norma, errónea y esto propicia como efecto su invalidez de lo actuado, este contenido es el ordenamiento jurídico o que el acto procesal en cuestión no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad (Hinoztroza, 2004).

b).- Recursos

Se aplica con la finalidad de cuestionar la arbitrariedad y el error judicial,

logrando nueva revisión de los actuados cuya finalidad es lograr la anulación o la revocación total o parcial de una resolución. Couture (2002).

1).- Recurso de reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.

2).- Recursos de apelación

Es un medio impugnatorio ordinario que son formulados al mismo órgano que emitió la resolución, en contra de auto y sentencia, nuestro código procesal civil tiene por objeto, determinar, que el órgano jurisdiccional de mayor jerarquía examine, a petición de una de las partes o aquel que tenga legítimo interés, cuya finalidad es que se anule o revoque lo actuado por el magistrado, procede contra autos y sentencias (cajas, 2011).

3).- El recurso de casación

Medio impugnatorio, establecido nuestra norma legal, como es el caso del código procesal civil, que las partes agraviadas con Legítimo interés, solicitan al juez que anule o revoque total o parcialmente la sentencia en último grado, los lineamientos que establece como los requisitos de forma, requisitos de fondo y otros estar previsto en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

4).- El recurso de queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles e improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto en distinta al solicitado.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión

De acuerdo al expediente en estudio, se identificó la pretensión para este caso de acción contencioso administrativa (Expediente N° 00525-2010-0-2402.JR-LA-01):(i) el pago e inclusión de sus boletas de pago mensual la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total mensual, (ii) el reconocimiento del pago desde el año 1990 hasta la fecha de cumplimiento, monto que se deducirá oportunamente cada uno de los demandantes; (iii) el pago de los intereses legales.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la acción contenciosa administrativa

2.2.2.2.1. Principios del derecho laboral

a).- Principio protector

Este principio se manifiesta a través de la función que cumple el estado, con las emisiones de diferentes normas jurídicas, que permiten generar protección, a las desigualdades que se dan en la sociedad con relación al aspecto laboral. (Zavala 2011)

Zavala (2011), citado por García (2010) considera que, las condiciones de desigualdades hacia el derecho laboral se dan en tres ámbitos diferentes, i) Antes de iniciada la relación laboral, a consecuencia de que las personas, desconocen las formas de la negociación laboral con el empleador, ii) Durante la relación laboral. El empleador debe explicar las condiciones del trabajo a realizar, iii) Después de extinguida la relación laboral. Cuando el trabajador empieza un proceso laboral es

difícil que acceder a los medios probatorios, la ley brinda mecanismos de respaldo.

i).- Principio “in dubio pro operario

Es aquel principio que frente a una duda legal es favorable al trabajador en todo lo que le favorece. La aplicación de la forma jurídica, es exclusivamente cuando existe estos tipos de controversias, no es permitido para la corrección de una ley, para que se dé tal acción, tiene que existir una duda sobre los términos o alcance de una determinada norma. Y que existe ausencia de las contradicciones al caso concreto (Zavala, 2011).

ii).- Principio de la norma más favorable

Se dan cuando existen controversias laborales, y sobre ellas existen diferentes tipos de normas, que pueden ser aplicadas para solucionar un caso de esta magnitud, se elige a la norma que brindará mayor beneficio a todos los derechos laborales, para el trabajador.

iii).- Principios de la condición más beneficiosa

Pla (1998), Menciona que para dar solución un determinado hecho laboral, es la adecuada aplicación de una norma que con anterioridad brindó solución a una situación concreta, este hecho se da cuando continuamente, surgen diferentes normas que den una y otra forma generan alteraciones a las condiciones laborales.

b).- Principios de irrenunciabilidad de derechos

Constitucionalmente los derechos de los trabajadores, se encuentran protegidos, por todos los preceptos legales, estos derechos es imposible legalmente que se desprenda el trabajador, ya sea por desconocimiento o presión del empleador,

serán rechazados de pleno derecho, es incentivado o direccionado por alguien que tiene subordinación hacia él.

c) Principio de continuidad de relaciones laborales

Permite la continuación laboral, del trabajador siempre y cuando, no exista una incompatibilidad, entre las partes, de no ser de esta forma sigue vigente el vínculo contractual, que garantiza la protección en todos los aspectos necesarios, del trabajador y el empleador, al no extinguir el contrato. Las normas regulan estas actuaciones.

d).- Principio de primacía de la realidad

Se manifiesta cuando existen ciertas discrepancias, para demostrar los hechos, que reflejan en los actuados o documentos, siempre se determina por la valoración concreta qué sucedió en la realidad, para llegar a las conclusiones reales de cómo sucedieron los hechos.

e).- Principio de razonabilidad

Este principio se toma en cuenta, cuando producto de las relaciones laborales, se dan distintos tipos de conflictos, por lo general se establece criterios razonables, para analizar pretensiones, y ver cuál de las partes se le da la razón, esto permite un acercamiento de ambas partes, para no tomar decisiones arbitrarias al caso. (Zavala, 2011).

f).- Principios de buena fe

A través de este principio, todas las relaciones laborales, se enmarca en un clima de confianza, que permitirá el perfeccionamiento, de la actividad propia del trabajo, que beneficiará a las partes para materializar el objetivo de los elementos concretos como resultado la buena fe laboral.

g).- Principio de no discriminación

Los empleadores no pueden restringir, el acceso de una persona para demostrar sus habilidades propias de su oficio, por presentar atisbo diferente a otros, lo que establece por consiguiente permitir que se dé el compromiso laboral, y la remuneración que lo corresponde por el trabajo realizado, lo cual será amparado en todo nivel.

2.2.2.3. Los principios en la nueva ley N°29497

a) Inmediación y oralidad

Principio esencial dentro del proceso laboral, porque permitirá la interacción entre las partes, la oralidad juega un rol importante, porque será utilizado como un instrumento, para exponer frente al juez los alegatos de defensa o contradicción, dependiendo de la situación en que nos encontramos, esto hace que el procedimiento a realizarse tenga mayor contundencia al grado de llegar a la veracidad del caso. A tal efecto que todo los intervinientes o sujetos procesales, conozcan el caso de cerca.

Acevedo (1989), Asegura que la oralidad es “Aquel que propicia que el juez en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra” (p.42).

b) Concentración y celeridad procesal

Permite que todos los que tengan legitimidad para obrar, comparezcan al proceso desde el primer momento que se originó, hasta que se emita la resolución que contenga la deliberación del juez, en base de todo los criterios posibles que pueda aplicar, tomando como referencia los medios probatorios. Todas estas actuaciones procesales de carácter laboral, se dan en el menor tiempo posible.

c) Economía procesal y veracidad

Lo que pretende este principio es generar un equilibrio de cumplimiento, de todo los actuados que se dan durante el proceso, que permita disminuir, los actos procesales, que se tienen que desarrollar dentro de los fines elementales de la norma que lo establece, pero no permitir que se crea una afectación al debido proceso, para evitar gastos económicos por cada una de las partes (Acevedo, 1989).

2.2.2.4. Contrato de trabajo

2.2.2.4.1. Concepto

Zavala (2011), citando a Ferri, expresa que por contrato de trabajo se entiende que una persona realiza una actividad, por lo que es retribuido por un honorario económico y, que ésta supeditada a la subordinación de otro sujeto, al existir un vínculo contra actual.

a) Elementos que forman el contrato de trabajo

Permite establecer la estructura de conformación de los contratos laborales, para identificar sus diferencias que se dan en otros tipos de contratos, tales como civiles, mercantiles, y esto permite una aplicación correcta de la norma legal, para que no sean afectados aquellos derechos de los trabajadores (Zavala, 2011).

i).- La prestación personal

Es realizado por la persona natural quien realiza sus actividades, empleando sus propias destrezas y fuerzas, en beneficio de su empleador, razón por la cual es designado a realizar múltiples funciones propias de su trabajo, al ser una acción personalizada, pero esto no prohíbe que otra persona pueda realizarlo siempre y cuando exista una excepción.

ii).- La subordinación

Comprendería como el control a la presentación del servicio, que realiza el deudor por parte del empleador sin generar inaplicación de la norma que puede trasgredir derechos propios del trabajador, esto permite una seguridad a la labor que realiza, al existir un vínculo de contra presentación de servicio.

iii).- La remuneración

Es el reconocimiento económico en dinero o especie, a la presentación realizada hacia otra persona en cumplimiento a su deber, diferente a su propia necesidad, valorando el tiempo y dedicación exclusiva, hacia la entidad que solicito sus servicios profesionales.

b).- Características del contrato de trabajo

a). Consensual

Comprendida como una manifestación de voluntades, tanto del acreedor, empleador, obligándoles a las partes de reconocimiento y respecto a los acuerdos determinados de su contenido, más allá de existir cláusulas ya establecidas es necesario poner de conocimiento para su aceptación.

b). Es Bilateral

Porque se origina, a razón de la relación de ambas partes, lo que permite que exista una interdependencia de ambos lados por sus funciones distintas de lo que realiza.

c). Es conmutativo

Porque permite que las prestaciones a ser realizadas, tiene que ser de amplio conocimiento por las partes, para valor a los beneficios y pérdidas que pueden darse a raíz de todas las condiciones laborales. Esto permite al trabajador conocer con

exactitud el parámetro, para que tomen mejores decisiones, durante el vínculo laboral.

d). Es Oneroso

Porque permite generar obligaciones mutuas, como por ejemplo el trabajador tiene que realizar el cumplimiento del servicio encomendado, por consiguiente la otra parte denominada empleador, tiene que remunerar lo acordado. En nuestro precepto legal la norma de mayor jerarquía lo reconoce en su Artículo 23.

e). De Tracto Sucesivo

Es aquella que se desarrolla continuamente en el tiempo, siendo imposible que se realice en un tiempo instantáneo, por la razón que las actividades de las contraprestaciones se materializan a transcurrir el tiempo que se determine. Conocida en el campo de la doctrina. Como el principio de continuidad.

f). Es Personal

Porque la actividad, se desarrolla de una forma individual, Por consiguiente se reconoce el esfuerzo por la presentación mediante el pago en dinero que lo realiza el empleador.

2.2.2.5. Contratos laborales

2.2.2.5.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado

Permite al trabajador tener una estabilidad laboral, consecuencia de esto el empleador asume el gasto que lo ocasiona su permanencia, impidiendo que se acabe el vínculo laboral con facilidad, en este caso se da la presunción legal frente al silencio de la permanencia o duración del contrato del trabajo, se supone que es a tiempo indeterminado (Zavala, 2011).

2.2.2.5.2. Contrato a tiempo parcial

Es el servicio de la prestación, que se brinda de una forma regular o permanente, a menor tiempo lo que establece nuestra regulación de los preceptos legales, con relación a las actividades laborales por lo que exige que la jornada tiene que ser cuatro horas o menor, esta modalidad de contrato restringe algunos beneficios que por ley corresponde a los trabajadores, la ley expresa que estos tipos de contratos tienen que darse por escrito.

2.2.2.5.3. Contrato a plazo fijo o sujeto a modalidades

Es la forma de solucionar personal, para que realice diferentes servicios, en función a lo que necesita el empleador, en estos contratos se aplica la temporalidad para expresar en el contenido del contrato, los beneficios sociales no son restringidos, la única condición es que el tiempo del contrato, no supere los 5 años (Zavala, 2011).

i). Contrato de inicio de actividades: tres años

Estos tipos de contratos, se generan a razón de la creación de nuevas áreas por parte del empleador, a pesar de que se han dado el estudio de mercado no garantiza la continuidad de la actividad comercial, por tal forma se da la extinción del contrato.

ii). Contratos por necesidad de mercado: cinco años

Se manifiesta a consecuencia del crecimiento de la producción que se dan en las empresas, por lo que es fundamental contratar personal, para suplir esa necesidad ocasional, este caso especial de contratos se desarrolla entre empleador y el trabajador, de una forma circunstancial.

iii). Contrato de reconversión empresarial: dos años

Se genera cuando el empleador decide modificar la forma de su actividad que

desarrollaba, manifestándose con la contratación de nuevos personales, que realizaran trabajos exclusivos por lo que fueron contratados por un período de dos años.

iv). Contratos ocasionales

Su tiempo de duración es de 6 meses a un año, cuya necesidad es el contrato de un personal, para cubrir la necesidad transitoria, que se presenta en un determinado tiempo, lo cual no es propio de su actividad.

v) Contrato de suplencia

Se da con la finalidad de cubrir la ausencia, de un personal establece, este tipo de contrato es temporal, y su vínculo se extingue cuando el personal titular del puesto de trabajo se reincorpora a sus actividades.

Vi) Contrato de emergencia

Es una forma de contrato que permite, la continuidad de una labor específica que no tiene que paralizarse, la duración del tiempo de este contrato, debe coincidir con la duración de la emergencia.

2.2.2.6. Régimen público

Para poder conocer la vía procesal correspondiente con relación a todos los servidores públicos que corresponden al régimen laboral, como lo expresa su propia norma, perteneciente a la actividad privada, por consiguiente al estado de acuerdo a sus funciones, se convierte como un empleador más de carácter privado, en función al aspecto laboral de todos sus trabajadores.

2.2.2.7. La bonificación

Es un incentivo especial designados a todo trabajador, como resultado de ciertas circunstancias muy especiales, en merito a su contratación.

2.2.2.7.1. Clases de bonificaciones

i).- Bonificación por metas

Los preceptos legales establecen para este caso, que el incentivo que percibirá el trabajador, estarán incluido dentro de su remuneración principal, a raíz de su propia normatividad, por lo que se presume que tendrá acceso a este monto de dinero cada mes (Artículo 3.1 del Decreto Supremo N° 005-2002-TR).

ii).- Bonificación por cumpleaños

Es de forma exclusiva e independiente a cada trabajador, percibiendo tal incentivo por única vez en el transcurso del año, no cumplimiento la formalidad del caso para ser computable. (Ley N° 27735).

iii).- Bonificación por aniversario de la empresa

Pago único que se da en el transcurso del año, que se realiza a los empleados, carece de aspecto formal, para efecto de ser considerado computable.

b) Beneficios laborales

Aquellos que la norma, de nuestro estado reconoce como un derecho laboral, que lo asiste, para su beneficio personal y familiar.

i).- Vacaciones

Es el periodo de descanso que les asiste a los trabajadores, por lo que es considerado, como el reparo físico que el trabajador lo hace a unión de su familia, cuyo tiempo determinado es de 30 días por única vez al año.

ii).- Asignación familiar

En la designación de un monto de dinero, que el empleador otorga, a los trabajadores en razón, al número de hijos menores que sustenta, con la finalidad que

se otorgue, este beneficio de acuerdo a las normas jurídicas de nuestro estado.

iii).- Gratificación

Son los beneficios de bonos que obtienen los trabajadores, en los meses de julio y diciembre, lo que no está sujeto a descuento.

iv).- Descanso semanal

Todo trabajador tiene derecho de percibir un descanso físico por 24 horas consecutivas a la semana, esto se materializa en su contrato.

v).- Refrigerio

Permite al trabajador, el derecho a que pueda ingerir sus alimentos en un tiempo de 45 minutos, que deben estar incluidas dentro de las 8 horas laborables.

vi).- Horas extras

Son aquellas labores que realiza el trabajador fuera del horario establecido, cuyo cómputo de las horas se da en función a cada jornada diaria.

vii).- Seguro

El trabajador tiene derecho al seguro social de salud, a través de Es salud, beneficio asumido por el empleador.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Prueba instrumental

Es aquella que permite alegar lo que prueba, en diferentes formas para evidenciar la eficacia de un caso concreto (Águila 2007).

La valoración

Es la valoración propia de cada magistrado de utilizar su raciocinio intelectual, en la deliberación de un conflicto jurídico, de acuerdo a un esquema lógico y legal que se desarrollan en las actuaciones procesales.

Carga de la prueba

Es la forma de demostración de los medios probatorios, que las partes tiene que demostrar y proponer al magistrado, para demostrar la verdad de un hecho en litigio (Poder Judicial, 2013).

Capacidad procesal

Es la aptitud por medio del cual, el ordenamiento jurídico atribuye a un sujeto comparecer por sí mismo a diferentes actuaciones procesales por tener legitimidad de obrar (Águila, 2007).

Derechos fundamentales

(Poder Judicial, 2013). Describe qué son las facultades inherentes a toda persona, reconocidas en todos los preceptos legales, con el propósito de materializarlo en diferente circunstancia que se le amerite a cualquier persona.

Controversia

Entendida como el conflicto de intereses divididas, a efecto de no predominar y convencer una idea de los que intervienen en un litigio, por la incompatibilidad de aceptación de una pretensión.

Doctrina

Es considerado una suma de opiniones de juristas en el campo del derecho, para expresar con precisión al contenido de una ley, para facilitar con mayor facilidad su interpretación (Cabanellas, 1998)

Litigio

Es comprendida como una situación de pugna de intereses, originada por una o más personas sobre una pretensión jurídica, donde una de las partes obliga a aquel sujeto que se niega aceptar la petición de un interés.

Extromisión

Mecanismo procesal puesto de manifiesto en las actuaciones procesales, de un hecho concreto, que a solicitud de una de las partes sobre el juez, se excluye del proceso uno de los intervinientes, legalmente reconocido cuando ha desaparecido su interés legal, motivo que lo permitió participar de ella misma (Águila, 2007)

Excepciones

Mecanismo de defensa dentro de las actuaciones procesales, que son interpuestas por parte de uno de los sujetos procesales que es el demandado, para cuestionar el aspecto de forma y fondo de una controversia materializado en una demanda.

Instancia

Son las diferentes etapas establecidas dentro de un proceso, que se da en relación al impulso del procedimiento, que en particular en una de ella tiene su origen para determinar la emisión de una resolución, en relación a todos los medios probatorios presentados por las partes. Terminado este procedimiento continúa la

segunda instancia, qué se refiere a la interpretación del recurso que se pueda interponer, hasta concluir con un veredicto del Juez (Cabanellas, 1998).

Denuncia civil

Es un medio procesal que a través de ella, uno de los sujetos procesales, advierte al juez que existe un tercero legitimado, lo cual tiene que intervenir en el proceso para no ser perjudicado en el momento de su deliberación para emitir la sentencia.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la

revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre la acción de proceso contencioso, existente en el expediente N°00525-2010-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali– coronel portillo; 2018, la variable en estudio ha sido la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N°00525-2010-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo; 2018, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad Y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°: 00525-2010-0-2402-J R-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel portillo; 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción EXPEDIENTE : 00525-2010-0-2402-JR-LA-01 MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESPECIALISTA : ROYER RUIZ VASQUEZ DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI DEMANDANTE : F. D. L. T. Y otros <u>SENTENCIA</u> <u>RESOLUCION NUMERO: VEINTIUNO</u> Pucallpa, veintinueve de marzo del año dos mil doce.- ANTECEDENTES:		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i>				x								

	<p>Demanda.- Interpuesta por F.D.L.T y otros ,contra el gobierno regional de Ucayali y la dirección regional de educación de Ucayali,</p> <p>Petitorio. se declare la nulidad de las siguientes resoluciones administrativas: (i) Resolución Directoral Regional N° 000706-2010-DREU, del uno de marzo del año dos mil diez; y, (ii) Resolución Ejecutiva Regional N° 0708-2010-GRU-P, del treinta y uno de marzo del año dos mil diez, asimismo, solicitan que se ordene: (i) el pago e inclusión en sus boletas de pago mensual la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total mensual, (ii) el reconocimiento del pago desde el año 1990 hasta la fecha de cumplimiento, monto que se deducirá oportunamente cada uno de los demandante; (iii) el pago de los intereses legales.</p> <p>Exposición de Hechos: los hechos en que se funda le petitorio esencialmente son los siguientes: .A) El Artículo 48° de la Ley N° 24029 — Ley de Profesorado, aprobada el catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, modificada por la Ley N° 25212 el veinte de mayo de mil novecientos noventa, establece: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación Especial mensual por <i>preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...</i>"; norma que es corroborada en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED de veintinueve de junio de mil novecientos noventa,</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>Artículo 208°, inciso b) : "Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: ...b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, <u>por preparación de clases y evaluación</u> por desempeño del cargo", y el Artículo 2100: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por <u>preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total</u>"</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>				x						9

Postura de las partes	<p>B) : No obstante la normatividad acotada, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su Artículo 9", prescribe: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración total permanente..."; en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF: Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, dice: "Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051 -91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones trucas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la "Remuneración Total Permanente</p> <p>C) Respecto al pago de devengados desde el año 1990 hasta la fecha, considerando que se ha infringido el principio de jerarquía de las ley otorgase el beneficio en base a la remuneración total permanente y no la remuneración total como corresponde de acuerdo a la Ley del Profesorado, debe recalcularse el pago de la bonificación especial equivalente al 30% de la remuneración total íntegra y no remuneración total permanente, correspondiendo el pago de devengados a favor de los demandantes desde la fecha en que la demandada empezó a pagarle los montos irrisorios, conforme se ha determinado y de ser el caso, descontarse lo ya percibido. También por el mismo argumento, es pertinente aprobar la demanda en la parte que solicita la inclusión mensual en sus boletas de pago de la bonificación especial por preparación de clases al treinta por ciento de la remuneración total, más los intereses legales generados o por generarse hasta la fecha del pago. (Artículos 1242°, 1244° y 1245° del Código Civil)</p> <p style="text-align: center;">Auto admisorio.</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Mediante resolución dos (Con el escrito N° 4911-2010), Se resuelve admitir la demanda contenciosa administrativa, interpuesto por F.D.L.T. y otros contra el gobierno regional de Ucayali y la dirección regional de educación de Ucayali,</p> <p>Contestación de la demanda.</p> <p>. por Escrito N° 1670-2011 la demandada a través de la Procuraduría Pública Regional, se apersona el proceso, interpone nulidad del auto admisorio, propone la excepción de prescripción extintiva y absuelve la demanda solicitando que se declare improcedente y/o infundada; mediante Resolución Doce se declara infundada fa nulidad de acto procesal y la excepción de prescripción extintiva deducidas por la demandada, saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, y asimismo se resuelve declarar improcedente la declaración de parte ofrecida como medio probatorio por la demandada; por Resolución Trece se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, presentando su dictamen el representante del Ministerio Público el siete de junio año dos mil once, opinando por que se declare fundada la demanda; se corrió traslado a las partes de dicho pronunciamiento y, con los alegatos de las partes, vencido el plazo de ley, ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°: **00525-2010-0-2402-J R-LA-01.**, del **Distrito Judicial de Ucayali-coronel portillo; 2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, indica con relación a la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Cuyos resultados provienen de las dos subdimensiones, que a continuación indicamos las siguientes calificaciones, introducción (Alta), postura de las partes (Muy alta) .En la primera subdimension (Introducción), de los 5 parámetros establecidos, en una de ella no se identificó uno de los criterios que es solicitado, como es el caso de la identificación del juez que emitió la sentencia, cuyo resultado final desarrollado es de 4 parámetros. Con relación a la segunda subdimension (postura de las partes), se desarrolló los 5 parámetros establecidos, porque la fundamentación de la sentencia de primera instancia, evidencia la congruencia en todo los aspectos, como la pretensión del demandante, demandado, en los fundamentos facticos, explicita los puntos controvertidos, y el contenido de la redacción de la sentencia se evidencia claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00525-2010-0-2402-J R-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: El Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013- 2008JUS, establece que, el Proceso Contencioso Administrativo previsto en el Artículo 148' de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva., tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella, se dé solución al conflicto de intereses existente.</p> <p>SEGUNDO: El Artículo 48° de la Ley N° 24029 — Ley de Profesorado, aprobada el catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, modificada por la Ley N° 25212 el veinte de mayo de mil novecientos noventa, establece: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación Especial mensual por <i>preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...</i>"; norma que es corroborada en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED de veintinueve de junio de mil novecientos noventa, Artículo 208°, inciso b) : "Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: ...b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, <i>por preparación de clases y evaluación</i> por desempeño del cargo", y el Artículo 2100: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por <i>preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total!</i>"</p> <p>TERCERO: No obstante la normatividad acotada, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su Artículo 9", prescribe: "Las Bonificaciones, beneficios y demás</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</i></p>				x						

	<p>conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración total permanente..."; en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF: Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, dice: "Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051 -91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones truncas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la "Remuneración Total Permanente".</p> <p>CUARTO: De lo establecido en los considerandos Segundo y Tercero se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está la Ley del Profesorado y su Reglamento, las que amparan la pretensión de los demandantes y establecen el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; y por otro lado están el Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Artículo 90), y la Directiva N° 003-2007- EF, en las que se sustenta la contestación del representante de las entidades demandadas, de data posterior a las primeras, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la remuneración total permanente: conflicto que es resuelto por la Constitución Política del Perú, Artículo 51°: "La Constitución Política del Perú, Artículo 51°: La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente... "sobre el particular, también es aplicable la Carta Magna, Artículo 103°: "... La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; al o, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.- La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad...".</p> <p>QUINTO: Finalmente, es necesario considerar que la Ley de Leyes en su Artículo 138' establece el control difuso: "...En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango interior, como consecuencia, el citado conflicto de normas jurídicas se debe resolver bajo un criterio de respeto a la Constitución, de lo que se deducen las consecuencias siguientes. 1) La Ley del Profesorado N° 24029, por su carácter de Ley tiene mayor jerarquía que Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007- EF, por ende prevalece sobre estos; 2) la Ley del Profesorado N° 24029 para dejar de tener vigencia en el tiempo debe ser derogada por otra ley, y si ello fuera así los efectos de la nueva ley se aplicarían a las consecuencias de, las relaciones y situaciones jurídicas existentes y obtendría efectos retroactivos, es decir, no podrían perjudicarse los derechos adquiridos el caso, que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF; sostienen el rango de ley por lo que no han derogado la Ley del Profesorado N° 24029, y en caso</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										18
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>negado que hubieran tenido rango de ley no podrían subrogar los derechos adquiridos; 3) es obligación del Juez aplicar el control difuso; en consecuencia, ante la incompatibilidad de la Ley del Profesorado N° 24029 con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF es necesario preferir la primera; como consecuencia de ello, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación debe otorgarse en base al 30% de la remuneración total y no de la remuneración total permanecer; por las consideraciones expuestas, las resoluciones administrativas cuestionadas, son aulas por violar la normatividad constitucional; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General: "Causales de Nulidades".- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias..."</p> <p>SEXTO: Respecto al pago de devengados desde el año 1990 hasta la fecha, considerando que se ha infringido el principio de jerarquía de las ley otorgase el beneficio en base a la remuneración total permanente y no la remuneración total como corresponde de acuerdo a la Ley del Profesorado, debe recalcularse el pago de la bonificación especial equivalente al 30% de la remuneración total íntegra y no remuneración total permanente, correspondiendo el pago de devengados a favor de los demandantes desde la fecha en que la demandada empezó a pagarle los montos irrisorios, conforme se ha determinado y de ser el caso, descontarse lo ya percibido. También por el mismo argumento, es pertinente aprobar la demanda en la parte que solicita la inclusión mensual en sus boletas de pago de la bonificación especial por preparación de clases al treinta por ciento de la remuneración total, más los intereses legales generados o por generarse hasta la fecha del pago. (Artículos 1242°, 1244° y 1245° del Código Civil)</p> <p>SEPTIMO: El extremo del petitorio que solicita se disponga el pago de intereses legales; se trata de un pedido que debe ser aceptado, estando a lo prescrito en los Artículos 1242°, 1244° y 1245° del Código Civil.</p> <p>OCTAVO: Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° del Texto Único ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de ejecución.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se</i></p>				<p style="text-align: center;">x</p>						

		<p><i>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N, °00525-2010-0-2402-J R-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, sobre la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** Los resultados se evidencian de las subdimensiones, motivación de los hechos (Alta), de los 5 parámetros establecidos para desarrollar, se identificaron con datos precisos 4 parámetros, no hallando los datos que corresponden al ítem 4 que describe lo siguiente Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con relación a la siguiente subdimension Motivación del derecho (Muy alta) se desarrolló los 5 parámetros, que son los siguientes: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, Evidencia claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre; Acción Contencioso Administrativo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00525-2010-0-2402-J R-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel portillo; 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO Por las consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, administrando justicia a nombre de la Nación; Declara FUNDADA la demanda interpuesta por F. D. L.T. , contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, se DECLARA.</p> <p>NULA la Resolución Directoral Regional N° 000706-2010-DREU, del uno de marzo del año dos mil diez.</p> <p>NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2010-GRU-P, del treinta y uno de marzo del año dos mil diez</p> <p>ORDENO que la entidad demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION, emita nueva resolución reconociendo a los demandantes el derecho de la bonificación especial mensual (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación), conforme lo establece el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, en base al treinta por ciento de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL, así</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>					X					

	<p>como la inclusión en sus boletas de pago de dicha bonificación, dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado, copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsela multa compulsiva progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53° Inciso 1, del Código Proceso Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 008-JUS DISPONGO el pago de los devengados generados desde la fecha en que la demandada empezó a pagarles los montos irrisorios de la bonificación antes citada y de ser el caso, descontarse los montos ya percibidos, más los intereses legales generados o por generarse debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad, sin costas, ni costos, HAGASE SABER.</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>							<p>10</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00525-2010-0-2402-J R-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel portillo; 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, refleja la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. De acuerdo a los resultados de las subdimensiones, Aplicación del principio de congruencia (Muy alta), a razón de los 5 parámetros, se evidencia en la sentencia los criterios dados en el ítem, a consecuencia de este producto, es el rango que describe. Descripción de la decisión (Muy alta) cuyos resultados evidencian con precisión y claridad los hechos, tal como manifiesta sus parámetros. Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.)

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N, 00525-2010-0-2402-J R-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel portillo; 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Expediente : N° 00525-2010-0-2402-J R-LA-01</p> <p>Demandante : F.D.L.T. y Otros</p> <p>Demandada : Gobierno regional de Ucayali y la dirección regional de educación de Ucayali,</p> <p>Materia : Acción contenciosa Administrativa.</p> <p>Procedencia : Juzgado Laboral de Coronel Portillo</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES</p> <p>Pucallpa, veinticinco de julio del año dos mil doce</p> <p>VISTOS En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como Juez Superior ponente el señor doctor Hebert Anderson Saldaña Saavedra y</p> <p>ASUNTO Es materia de apelación: 1. Sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida: la resolución número doce, de fecha 25 de marzo, del 2011, obrante a fojas 238 a 240, en el extremo Que: i) declara Infundada la nulidad de acto procesal y la excepción de prescripción deducida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali; y ii) declara IMPROCEDENTE la declaración de parte de los demandantes ofrecida como medio probatorio por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali; y 2. Con efecto suspensivo la resolución número</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>				x						

	<p>veintiuno, que contiene la sentencia de fecha 29 de marzo del 2012, obrante de fojas 453 a 458, que resuelve: declarar FUNDADA la demanda, interpuesta por: F.D.L.T y otros , contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Acción Contenciosa Administrativa, con lo demás que contiene;</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION</p> <p>Tercero.- De fojas 249 a 251, obra el recurso de apelación contra la resolución número doce presentado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, conforme a los fundamentos que ahí expone. De igual forma, de fojas 462 a 465, obra el recurso de apelación de la sentencia recurrida, expresando el siguiente agravio: que lo peticionado por la demandante no tiene asidero en virtud a que de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del inciso c.1 numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01, prescribe que la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, que perciben los funcionarios directivos y servidores, otorgados en base al sueldo debe ser calculado en función a la remuneración total permanente. Por otro lado se deja constancia que la parte demandante no ha recurrido las resoluciones citadas por lo que se colige tácitamente su conformidad con todos los extremos de la sentencia y resoluciones apeladas por la contraria;</p> <p>Cuarto.- Respecto a la apelación de la resolución número doce, en el extremo que declara infundada la nulidad del acto procesal (auto admisorio), debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83° y 86° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, la acumulación subjetiva de pretensiones opera cuando existen varias personas como demandantes o demandados, siempre y cuando éstas provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto y exista conexidad entre ellas; siendo que en el presente caso, los demandante están comprendidos en la misma Resolución Directoral Regional N° 000706-2010-DREU, de la cual se pretende su nulidad y tienen como pretensión común el pago de la bonificación especial por preparación de clases en base al 30% de su remuneración total, por lo que resulta procedente la acumulación subjetiva de pretensiones a fin de evitar fallos contradictorios y por economía procesal, por lo que en éste extremo la recurrida debe confirmarse;</p> <p>Quinto.- En cuanto, al extremo que declara infundada la excepción de prescripción extintiva deducida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, quien señala', que los demandante han realizado su petición administrativa recién en el año 2010, es decir después de 19 años, por lo tanto de conformidad con lo que dispone el inciso 1 del artículo 2001 ° del Código Civil la petición de los demandante ha prescrito;</p> <p>Sexto.- En tal sentido, se tiene que "la prescripción extintiva o liberatoria, esta</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									7	
Postura de las partes	<p>pretensiones opera cuando existen varias personas como demandantes o demandados, siempre y cuando éstas provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto y exista conexidad entre ellas; siendo que en el presente caso, los demandante están comprendidos en la misma Resolución Directoral Regional N° 000706-2010-DREU, de la cual se pretende su nulidad y tienen como pretensión común el pago de la bonificación especial por preparación de clases en base al 30% de su remuneración total, por lo que resulta procedente la acumulación subjetiva de pretensiones a fin de evitar fallos contradictorios y por economía procesal, por lo que en éste extremo la recurrida debe confirmarse;</p> <p>Quinto.- En cuanto, al extremo que declara infundada la excepción de prescripción extintiva deducida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, quien señala', que los demandante han realizado su petición administrativa recién en el año 2010, es decir después de 19 años, por lo tanto de conformidad con lo que dispone el inciso 1 del artículo 2001 ° del Código Civil la petición de los demandante ha prescrito;</p> <p>Sexto.- En tal sentido, se tiene que "la prescripción extintiva o liberatoria, esta</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la <i>consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p>			X							

<p>última acepción según la doctrina francesa, es la institución mediante la cual el acreedor se ve imposibilitado de ver satisfecha su pretensión, debido a que ha dejado transcurrir el tiempo sin realizar ningún acto que entrañe reconocimiento del crédito, ejercitando para ello de manera judicial o extrajudicial requerimientos para el cumplimiento por parte del deudor de abonarle su acreencia",2 por lo que cumplido el plazo máximo que la ley impone para cada caso, ya que "no hay extinción automática del derecho o de la acción" –para nosotros pretensión-, a solicitud expresa del deudor podrá extinguirse la pretensión' del acreedor y así verse liberado de cumplirla de manera obligatoria, quedando a su voluntad su satisfacción;</p> <p>Séptimo.- El artículo 2001° inc. 1) del Código Civil, prevé: "Prescriben, salvo disposición diversa de la ley: 1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de un ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico."; sin embargo, el tema central en los presentes actuados es entorno a si le corresponde o no a la parte demandante el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%;</p> <p>Octavo.- Si bien es cierto el Decreto Supremo N° 001-97-TR es de aplicación para los trabajadores del régimen laboral privado, también lo es, que a modo de ilustración vamos a citar el artículo 9° del Decreto Supremo citado y que señala textualmente lo siguiente: "Son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición...", dicho de otro modo tendrá carácter remunerable todos los conceptos percibidos por un trabajador sin importar la denominación que se les dé siempre y cuando sea de su libre disposición;</p> <p>Noveno.- El criterio desarrollado ha sido acogido, a efectos de calificar como de naturaleza remunerativa los conceptos percibidos por los trabajadores del estado, por el Tribunal Constitucional, así tenemos por ejemplo que en el Expediente N° 0501-2005-PA/TC, de fecha 01 de abril de 2005, el Supremo interprete de la Constitución al emitir pronunciamiento por el concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, en el fundamento segundo' ha señalado que estos conceptos constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa;</p> <p>2 Compartimos el criterio señalado por Manuel Argañarás en el sentido de que resulta "Inexacto que los derechos personales se adquieran o pierdan por el transcurso del tiempo, y que el transcurso del tiempo tenga la virtud de hacer adquirir o perder un derecho real (...). El tiempo no tiene por sí el poder de crear un derecho o de extinguirlo: es tan solo un elemento que sirve a caracterizar el instituto de la prescripción cuya fuerza creadora de un derecho, o liberadora de una obligación, radica en la Ley, que así lo dispone cuando se han cumplido las adecuadas condiciones". En: La prescripción extintiva. Buenos Aires. Tipográfica</p>	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Argentina. 1966. Página 8.</p> <p>3 Diez Picazo y Ponce de Leon, Luis. Citando a Alvadalejo. En: La Prescripción Extintiva En el Código Civil y en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Civitas Editores. S.L. 2003. Página 93.</p> <p>4 Raso Delgue: expone lo siguiente: "la prescripción es un modo de extinción de relaciones jurídicas que se basa en la inacción del sujeto activo de dicha relación. Como la acción no se ejerce durante determinado tiempo por parte de quien puede hacerlo, la pretensión se pierde para su titular.". En: Nuevo Régimen de Prescripción de las Acciones Laborales (art. 29 de la Ley N° 16.906). Editorial y Librería Jurídica Amalio M. Fernández. Montevideo. Uruguay. 1998. Página 9. 5 "Siendo ello así, la excepción de prescripción debe desestimarse, debido a que los subsidios constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa y por ende, alimentaria, por lo que la afectación es continuada, razón por la cual no resulta aplicable el plazo de prescripción previsto en el Artículo 37° de la Ley N° 23506"</p> <p><u>Décimo.</u>- De este modo dada la naturaleza del bien jurídico protegido y teniendo en cuenta que su afectación es continuada no resulta de aplicación el plazo de prescripción alegado; máxime, si se tiene en cuenta que este plazo no puede correr desde cualquier momento, si no a partir del cese', motivo por el cual la excepción incoada por la entidad demandada deviene en improcedente, debiendo revocarse la venida en grado, por estos fundamentos y no por los expuestos en casos similares;</p> <p><u>Undécimo.</u>- Asimismo con respecto al extremo que declara improcedente la declaración de parte ofrecida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, se tiene que las partes sólo deben actuar lo contenido en el expediente administrativo, salvo que sean hechos nuevos que ameriten su actuación, asimismo por el principio de utilidad de la prueba, esta debe ser relevante para resolver el caso particular y concreto, estando que el Procurador Público del Gobierno Regional, en su escrito de contestación de demanda no ha precisado, en su ofrecimiento de prueba sobre la declaración de parte, su pertinencia o no en el proceso, por lo cual es procedente que se declare la improcedencia de la misma, razón por la cual se debe confirmar la venida en grado en dicho extremo;</p> <p><u>Duodécimo.</u>- Resolviendo la apelación interpuesta contra la sentencia, debemos precisar que conforme el término de la demanda (ver fojas 20 a 30) los demandantes en su condición de trabajadores en actividad solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional No. 0708-2010-GRUP, de fecha 31 de marzo de 2010 y la Resolución Directoral Regional No. 00706-2010-DREU, de fecha 01 de marzo de 2010; y, se emita nueva resolución reconociendo el derecho de bonificación especial mensual petitionado y se disponga el pago de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total desde 1990 y el pago de intereses legales;</p> <p>Décimo Tercero.- El artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las causales de la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo son: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las 6 La Juez Superior Jenny Cecilia Vargas Alvarez viene sosteniendo en: "La Prescripción Extintiva en el ámbito Laboral". publicado en la revista jurídica "Actualidad Laboral". N° 366. Editada por Actualidad Laboral S.A.C. Lima. 2006. pág. 19 y 20. Lo siguiente: "Sin embargo, a lo antes señalado es necesario agregar que en el caso de la prescripción laboral compartimos el criterio de cierto sector de la doctrina y de la jurisprudencia que señala que para la aplicación del plazo prescriptorio se debe tener en consideración que no puede correr desde cualquier momento, sino desde que se encuentra extinguida la relación laboral, esto por cuanto como ya se señaló el trabajador se encuentra –respecto de su empleador- en una relación de dependencia, de subordinación, que implica una situación subjetiva tal que impide que el trabajador pueda tomar decisiones de manera espontánea y libre, por cuanto frente a un reclamo de cualquier naturaleza dirigida al empleador puede acarrear la toma de una represalia por parte de este último, por cuanto en su condición de tal el empleador puede preferir alejar de su entorno a un trabajador primero que constituye un problema para él, y segundo que el actuar del trabajador –defensa de sus derechos- puede generar un peligroso precedente para los demás trabajadores, quienes frente a la exitosa gestión del primero, procedan a imitarlo presentando por ejemplo ante la judicatura sus pretensiones o intimidando al mismo – vía carta notarial o simple – para que se constituya en mora."</p> <p>Normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Por tanto, al haberse planteado la nulidad de las resoluciones administrativas antes citadas, es del caso analizar si estos actos se encuentra dentro de estas causales para declarar su nulidad;</p> <p>Décimo Cuarto.- El Art. 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por el Art, 1 de la Ley N° 25212, establece: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.(...)". Asimismo el artículo 210° del Decreto Supremo No. 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, establece</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.(...)". Siendo ello así el Decreto Supremo No. 051-91-PCM, en su artículo 8° prescribe que: "Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanerte en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;</p> <p>Décimo Quinto.- Estando a las normas enunciadas precedentemente, las mismas que se encuentran en vigencia, es de advertirse indiscutiblemente que el profesor, tiene derecho a un pago por preparación de clases y evaluación al 30% de su remuneración total, tal y cual lo expresa la ley del profesorado; siendo que dicha ley normativa tiene mayor jerarquía respecto al Decreto 051- 91-PCM, y a la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, estas últimas disposiciones legales fueron utilizadas por la entidad administrativa para calcular el pago de dicha bonificación que le corresponde a la demandante, sobre la base de las remuneraciones totales permanentes; sin embargo, la Ley del Profesorado ha establecido que para dicho beneficio se debe calcular el pago en base a la remuneración total, la misma que comprende la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa;</p> <p>Décimo Sexto.- Asimismo el Tribunal Constitucional respecto al cálculo de las bonificaciones que concede la Ley del Profesorado ha señalado uniformemente que las mismas deben realizarse sobre la base de la Remuneración Total y no la Remuneración Total Permanente', que señala el Decreto 051-91-PCM, como erróneamente la administración educativa ha procedido;</p> <p>Décimo Séptimo.- Por lo tanto, estando que la parte demandante, ha solicitado el beneficio mencionado a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, habiéndose emitido la Resolución Directoral Regional No. 00706- 2010-DREU, cuestionada, la misma que resuelve declarar improcedente la petición de nivelación y pago de la bonificación por preparación de clases; siendo que dicha resolución contraviene la legislación antes citada. Ante esta resolución la actora interpuso recurso de apelación, siendo denegada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00708-2010-GRU-P; siendo ello así, las resoluciones emitidas por la administración han contravenido la Ley, y siendo esta causal de nulidad procede declararlo como tal, y por ende confirmar la sentencia recurrida;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00525-2010-0-2402-J R-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel portillo; 2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, indica que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Producto de las dos subdimensiones, introducción (Alta), a razón que de los 5 parámetros establecidos, el ítem 4 no evidencia aspectos del proceso. Con respecto a, la postura de las partes (Mediana) se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción contencioso Administrativo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00525-2010-0-2402-J R-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel portillo, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>El artículo 370° in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente que recoge en parte el principio contenido en el aforismo latino tantum devolutum quantum appellatum, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a este y a su tramitación, por lo que corresponde a éste órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de los agravios contenidos en el escrito de apelación ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia;</p> <p>Asimismo con respecto al extremo que declara improcedente la declaración de parte ofrecida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, se tiene que las partes sólo deben actuar lo contenido en el expediente administrativo, salvo que sean hechos nuevos que ameriten su actuación, asimismo por el principio de utilidad de la prueba, esta debe ser relevante para resolver el caso particular y concreto, estando que el Procurador Público del Gobierno Regional, en su escrito de contestación de demanda no ha precisado, en su ofrecimiento de prueba sobre la declaración de parte, su pertinencia o no en el proceso, por lo cual es procedente que se declare la improcedencia de la misma, razón por la cual se debe confirmar la venida en grado en dicho extremo;</p> <p>.- El Art. 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por el Art. 1 de la Ley N° 25212, establece: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.(...)". Asimismo el artículo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral</i></p>					x					

	<p>210° del Decreto Supremo No. 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)". Siendo ello así el Decreto Supremo No. 051-91-PCM, en su artículo 8° prescribe que: "Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;</p> <p>.- Estando a las normas enunciadas precedentemente, las mismas que se encuentran en vigencia, es de advertirse indiscutiblemente que el profesor, tiene derecho a un pago por preparación de clases y evaluación al 30% de su remuneración total, tal y cual lo expresa la ley del profesorado; siendo que dicha ley normativa tiene mayor jerarquía respecto al Decreto 051- 91-PCM, y a la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, estas últimas disposiciones legales fueron utilizadas por la entidad administrativa para calcular el pago de dicha bonificación que le corresponde a la demandante, sobre la base de las remuneraciones totales permanentes; sin embargo, la Ley del Profesorado ha establecido que para dicho beneficio se debe calcular el pago en base a la remuneración total, la misma que comprende la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa;</p> <p>-.Asimismo el Tribunal Constitucional respecto al cálculo de las bonificaciones que concede la Ley del Profesorado ha señalado uniformemente que las mismas deben realizarse sobre la base de la Remuneración Total y no la Remuneración Total Permanente', que señala el Decreto 051-91-PCM, como erróneamente la administración educativa ha procedido;</p>	<p><i>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se</i></p>					x					20

Motivación del derecho		<p><i>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00525-2010-0-2402-J R-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel

Portillo; 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, evidencia que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Cuyos resultados es a razón de sus dos subdimensiones motivación de los hechos, y la motivación del derecho, fueron muy alta. En la razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										10
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00525-2010-0-2402-J R-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- coronel Portillo; 2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, refleja que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Lo que se muestra en sus subdimensiones, Aplicación del principio de congruencia (Muy alta), de acuerdo a sus 5 parámetros establecidos se evidencian los datos presente en la sentencia de segunda instancia, con respecto a la descripción de la decisión (Muy alta), sus parámetros establecidos evidencian , mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción contencioso Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00525-2010-0-2402-J R-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		18	[5 - 6]						Mediana
						x				[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					x			[1 - 2]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]						Muy alta
							x			[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión					x			[9- 12]						Mediana
									[5 -8]	Baja						
							[1 - 4]		Muy baja							
							[9 - 10]		Muy alta							
							[7 - 8]		Alta							
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00525-2010-0-2402-J R-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel **Portillo; 2018**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, evidencia que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00525-2010-0-2402-J R-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali**, fue de rango: **muy alta**. Cuyos resultados se evidencia de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00525-2010-0-2402-J R-LA-01 del distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 - 8]	Baja			
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							x		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00525-2010-0-2402-J R-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel portillo; 2018**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°, 00525-2010-0-2402-J R-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali** fue de rango: **muy alta**. Se evidencia de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta, respectivamente.

4.2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Realizada la comparación, de la calificación de las dimensiones para determinar los indicadores de la calidad de las dos sentencias, de primera y segunda instancia del caso en estudio, Acción contenciosa Administrativa, visto en el expediente N° 00525-2010-0-2402-J R-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2018, y tomando en cuenta a las evidencias de las calificaciones que nos indica, sus resultados se ubican en un nivel muy alta. Cuyos resultados es en función a su ítem de evaluación, previsto para este caso que es motivo de investigación, como se puede observar en los cuadros 7 y 8.

Resultado con relación a la sentencia de primera instancia: Muy alta

El resultado con relación a su calidad, fue de rango muy alta, tal como lo establecen los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, estructurados para el presente caso en estudio; fue emitida por el señor Juez del Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro 7).

Los resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia, está en base a las dimensiones de la variable, como son la parte expositivas, parte considerativa, parte resolutive, que cuyas calificaciones de las subdimensiones indican que fueron muy alta. (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la calidad de la introducción y de las posturas de las partes, cuyas calificaciones fueron de un rango, alta, muy alta. Como se puede evidenciar en el (Cuadro 1).

Cuyos resultados provienen de las dos subdimensiones, que a continuación

indicamos las siguientes calificaciones, introducción (Alta), postura de las partes (Muy alta) .En la primera subdimension (Introducción), de los 5 parámetros establecidos, en una de ella no se identificó uno de los criterios que es solicitado, como es el caso de la identificación del juez que emitió la sentencia, cuyo resultado final desarrollado es de 4 parámetros. Con relación a la segunda subdimension (postura de las partes), se desarrolló los 5 parámetros establecidos, porque la fundamentación de la sentencia de primera instancia, evidencia la congruencia en todo los aspectos, como la pretensión del demandante, demandado, en los fundamentos facticos, explicita los puntos controvertidos, y el contenido de la redacción de la sentencia se evidencia claridad

Estos resultados reales nos permiten esclarecer y comprender, que en la ejecución de una sentencia, en la parte del encabezamiento se tiene que identificarse la introducción y las posturas de las partes tal como nos indica el precepto legal vinculado a la sentencia, y esto ha sido evidenciado en el análisis de la primera sentencia, del caso en estudio con relación a la parte expositiva.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Sobre la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Los resultados se evidencian de las subdimensiones, motivación de los hechos (Alta), de los 5 parámetros establecidos para desarrollar, se identificaron con datos precisos 4 parámetros, no hallando los datos que corresponden al ítem 4 que describe lo siguiente Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Con relación a la siguiente subdimension Motivación del derecho (Muy alta) se desarrolló los 5 parámetros, porque en su ítem primero analizando la

sentencia de primera instancia, el juez lo encuadro jurídicamente de acuerdo a los hechos y pretensiones establecidas en la demanda, y esto permitió al magistrado fundamentar de una forma precisa como lo establece la ley,

Es por esta razón que en el ítem dos se aprecia que la fundamentación jurídica que estableció el juez para resolver este caso, se ha dado en marco de la legalidad, de esta forma en el ítem tres relacionado al derecho fundamental, se refleja en el contenido de la sentencia, una correcta aplicación de los preceptos legales, que permiten respetar los derechos fundamentales de ambas partes,

Es así que en el ítem cuatro, de acuerdo a lo que establece se ha podido determinar que en esta sentencia ha existido un estrecha conexión de los hechos, motivo por lo cual el magistrado justifico su motivación en el momento de la deliberación del caso, y para que las dos partes puedan entender la decisión del juez la sentencia fue redactada de una forma clara explicita, así el ítem cinco. Su calificación es muy alta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

La **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. De acuerdo a los resultados de las subdimensiones, Aplicación del principio de congruencia (Muy alta), a razón de los 5 parámetros, se evidencia en la sentencia los criterios dados en el ítem, a consecuencia de este producto, es el rango que describe. Descripción de la decisión (Muy alta) cuyos resultados evidencian con precisión y claridad los hechos, tal como manifiesta sus parámetros. La primera subdimension que es aplicación del principio de congruencia, para la sentencia en estudio, se ha determinado que se han dado cumplimiento a los diferentes pronunciamientos, y esto está reflejada en el contenido de la sentencia.

La segunda subdimension denominada descripción de la decisión, y de acuerdo a sus ítem que indica se ha podido determinar en la sentencia algunos criterios que el juez en el momento de su deliberación ha precisado, esto se observa en el fallo que emitió, siendo su calificación de la parte expositiva de la sentencia muy alta.

Respecto al resultado de la sentencia de segunda instancia: Muy alta

Analizado el cuadro número (8), con relación a la segunda sentencia, del caso en estudio de acción contencioso administrativo, y siguiendo sus criterios de sus parámetros dados para realizar la evaluación de la eficacia de su calidad de esta sentencia, se determinó que su evaluación nos indica que fue muy alta, resultado que es originado de la evaluación de las dimensiones de la variable que fueron establecidos, como son la parte expositiva, considerativa, y resolutive, y los resultados de estos han permitido que tenga una calificación muy alta, así lo demuestra el cuadro (8).

4. La calidad de su parte expositiva fue alta.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Producto de las dos subdimensiones, introducción (Alta), a razón que de los 5 parámetros establecidos, el ítem 4 no evidencia aspectos del proceso.

Con respecto a su segunda subdimension postura de las partes se ha determinado que su evaluación nos indica que fue (Mediana), a razón de que de los 5 parámetros que fueron establecidos dos no cumplen lo especificado que se necesita para la evaluación de la calidad de la sentencia en estudio. El resultado de las dos subdimensiones de acuerdo a los criterios establecidos indica que fue alta.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Cuyos resultados es a razón de sus dos subdimensiones motivación de los hechos, y la motivación del derecho, fueron muy alta.

La subdimension motivación de los hechos, motivación del derecho sus parámetros que nos indica para evaluar la eficacia de la segunda sentencia se ha evidenciado en su contenido, por consiguiente se ha determinado poner si cumple a cada parámetro.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

La parte resolutive de la segunda sentencia fue de rango muy alta. Lo que se muestra en sus subdimensiones, Aplicación del principio de congruencia (Muy alta), de acuerdo a sus 5 parámetros establecidos se evidencian los datos presente en la sentencia de segunda instancia.

Con respecto a la descripción de la decisión, Aplicación del principio de congruencia sus resultados fueron (Muy alta), sus parámetros establecidos para determinar la calidad de esta sentencia han permitido que se logre apreciar en el contexto de la sentencia, la congruencia del caso lo que motivo que la parte demandante, obtenga la pretensión que solicitaba, por lo que el juez en razón de aplicar justicia e interpretando en forma adecuada las normas legales, da solución a la incertidumbre jurídica .

Estos parámetros, también han permitido, conocer la descripción de la decisión que fallo del juez, donde se manifiesta la decisión y ordenes que establece el magistrado, que deberá tomar en cuenta una de las partes para su cumplimiento, estos resultados se encuentran establecidos en el resumen del cuadro (8), en forma

detallada logrando de esta manera conocer la variable en estudio que es la calidad de la sentencia de segunda instancia. Cuya calificación fue muy alta.

V. CONCLUSIONES

Después de realizar un análisis exhaustivo del contenido de las dos sentencias, que han sido motivo de investigación, se logró establecer una valoración a su calidad, tomando como referencia a sus tres estructuras que lo conforman, como son el aspecto expositivo, considerativo, resolutivo, que a través de sus parámetros específicos se determinó su calificación de las sentencias del expediente N°00525-2010-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, finalmente indicamos estos resultados que son los siguientes.

Calificación de la primera sentencia

Cuyos resultados determinan que su valoración de calificación nos indica un nivel **muy alta**, (Cuadro 7)

Con relación a la parte expositiva

Se evidencia que su calidad indica, una calificación **muy alta**, esto es consecuencia de la calidad de su evaluación de la sub dimensiones, introducción, postura de las partes encontrándose en los rangos de calidad muy alta. (Cuadro 7)

De esta forma se detalla, que la introducción conforme a los 5 parámetros establecidos, fueron 4 parámetros identificados manteniendo una calificación de rango de calidad alta.

Por otro lado los parámetros de las posturas de las partes, cumplen las exigencias que se determina en cada una de ellas, su calificación se encuentra en los niveles muy alta.

Determinación de la parte considerativa

Se ha determinado que su nivel de ubicación, con relación a su calidad de esta parte de la sentencia es muy alta, de este modo también se ha identificado la calificación de sus dos subdimensiones, en base a sus parámetros que determinaron los siguientes resultados.

(Alta) para la primera subdimension, denominada motivación de los hechos (muy alta) para su segunda subdimension, que es motivación del derecho, que las calificaciones en conjunto de su calidad, es que determinaron los resultados dados para la parte considerativa.

Con relación a la parte resolutive

La calificación que se ha obtenido es muy alta, por qué de acuerdo a la calificación de las dos subdimensiones que lo conforman, cumplen con todo los criterios que se ha querido identificar en el contenido de la sentencia, la primera, segunda subdimension determinan el cumplimiento a los diferentes pronunciamientos establecidos.

Calificación de la segunda sentencia

Cuyos resultados determinan que su calidad de evaluación nos indica un nivel muy alta, tal como indican los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales, utilizados para la presente investigación en estudio. (Cuadro 8).

Por consiguiente la parte expositiva

De acuerdo a sus dos subdimensiones se determinó, que su calidad fue alta, dado que la introducción solo se cumplió con cuatro parámetros que se evidencia en

la sentencia cuya calificación fue (Alta), así mismo su segunda subdimension postura de las partes su evaluación nos indica que fue (Mediana), a razón de que de los 5 parámetros que fueron establecidos dos no cumplen lo especificado que se necesita para la evaluación de la calidad de la sentencia en estudio.

Por tanto la parte considerativa

Se ha determinado que su calidad de evaluación, que presenta esta parte de la sentencia fue de un nivel muy alta, tal indicador es originado de las calificaciones dados a sus subdimensiones, que fueron establecidas para realizar las siguientes calificaciones.

Determinación de la parte resolutive

Se determinó que su calidad de evaluación que nos indica fue muy alta, resultados que se desprenden de su evaluación realizado a su dos subdimensiones, con respecto a la descripción de la decisión, Aplicación del principio de congruencia sus resultados fueron (Muy alta), sus parámetros establecidos para determinar la calidad de esta sentencia han permitido que se logre apreciar en el contexto de su contenido

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acevedo (1989).** *La administración de justicia laboral en el Perú.* Ed. Ital, Lima Perú
- Águila .G. (2007).** *El ABC del derecho procesal civil.* Lima: san marcos.
- Bacre .A. (1986).** *Teoría General del proceso.* Tomo Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Burgos, J. (2010).** *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*
- Cajas, W. (2008).** *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS
- Cervantes, D. (2005).** *Manual de Derecho Administrativo.* 4ta. Edic. Lima. RODHAS.
- Céspedes .A. (2011).** *La prueba en el procedimiento administrativo.* Lima: El E.I.R.L
- Chanamé, R. (2009).** *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J. (s/f).** *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>
- Couture, E. (2002).** *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2004).** *Sujetos del Proceso Civil.* (1ra. Edición) Lima: Gaceta Jurídica.
- Huapaya, R. (2006).** *Tratado del Proceso Contencioso Administrativo.* 1ra. Edición. Lima: Jurista Editores.

- Jurista Editores. (2013).** *Código Civil. Código Procesal Civil. Código de los Niños y Adolescentes. Ley Orgánica del Poder Judicial y otros.* Lima.
- León.R.(2008).***Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica (2012).** *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de:
<http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>
- Lex Jurídica (2012).** *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de:
<http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>
- Morales, C (2006)** “*El Principio de Congruencia en la Demanda y la Sentencia en el Proceso Civil Guatemalteco.* Tesis de grado publicada de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.”
- Pásara, L. (2003).** *Tres Claves de Justicia en el Perú.*
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pla. A. (1998).** *Los principios del derecho del trabajo.* Edición Depalma. Buenos Aires
- Priori, G. (2011).** *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Priori. R. (2007).** *Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo.* Lima: Ara editores. Ara editores e.ir.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001);** *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de
<http://lema.rae.es/drae/>

- Rico y Salas (s.f.)** que investigaron “*La Administración de Justicia en América Latina*”
- Romo, (2008).***La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva.* (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sarango, H. (2008).** “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002).** *La prueba de los hechos.* Madrid: TROTTA. Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ) (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Zavala. A. (2011).** El ABC del derecho laboral y procesal laboral. Lima. Peru.Editorial San Marcos

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</p>

		<p><i>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>de Congruencia</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de

una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13 - 16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9 - 12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5 - 8]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1 - 4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X					[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
Descripción de la decisión						X			[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial **sobre acción contenciosa, contenido en el expediente N° 00525-2010-0-2402-JR-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia: el segundo Juzgado laboral, y en segunda instancia la Sala especializada en lo Civil y a fines, de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 29 de setiembre del 2018.

Roberto Carlos García Guerra

DNI N°41655370

ANEXO 4

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO LABORAL – Sede Central

EXPEDIENTE : 00525-2010-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA : ROYER RUIZ VASQUEZ

DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE
UCAYALI

DEMANDANTE : FERNANDO DAVID LOBO TUESTA (Representante)
: LEONARDO VERDE ARELLANO
: OLINDA CORDOVA PINEDO
: SERGIA VASQUEZ PAREDES
: JUAN BILMAR DIAZ LOAYZA
: MARLITH SAAVEDRA CORAL
: ORLANDO LORENZO CHAVEZ GAVIDIA
: MARIA ANGELICA MAYNAS SILVA
: CLEVER PEÑA NUÑEZ
: CLOTILDE DORIS GUEVARA TUESTA
: MARIANO PANDURO GUEVARA
: MAYER BARNARD QUIROZ FLORES
: JADE MINELLI PLAZA ALVIS y
: MARLENE ELISABETH GARCIA MOSQUERA

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: VEINTIUNO

Pucallpa, veintinueve de marzo del año dos mil doce.-

VISTOS: Con el Dictamen Civil N° 215-2011-MP-FPC-CP-U, presentado el siete de junio del año dos mil once, emitido por el Fiscal Provincial Civil, el Expediente Administrativo que en copias certificadas se tiene a la vista y la demanda interpuesta por FERNANDO DAVID LOBO TUESTA, LEONARDO VERDE ARELLANO, OLINDA CORDOVA PINEDO, SERGIA VASQUEZ PAREDES, JUAN BILMAR DIAZ LOAYZA, MARLITH SAAVEDRA CORAL, ORLANDO LORENZO CHAVEZ GAVIDIA, MARIA ANGELICA MAYNAS SILVA, CLEVER PEÑA NUÑEZ, CLOTILDE DORIS GUEVARA TUESTA, MARIANO PANDURO GUEVARA, MAYER BARNARD QUIROZ FLORES, JADE MINELLI PLAZA ALVIS y MARLENE ELISABETH GARCIA MOSQUERA contra el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, a fin de que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones administrativas: (i) Resolución Directoral Regional N° 000706-2010-DREU, del uno de marzo del año dos mil diez; y, (ii) Resolución Ejecutiva Regional N° 0708-2010-GRU-P, del treinta y uno de marzo del año dos mil diez, asimismo, solicitan que se ordene: (i) el pago e inclusión en sus boletas de pago mensual la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total mensual, (ii) el reconocimiento del pago desde el año 1990 hasta la fecha de cumplimiento, monto que se deducirá oportunamente cada uno de los demandante; (iii) el pago de los intereses legajos.

III. **ANTECEDENTES:** interpuesta la demanda; fue admitida a trámite mediante Resolución Ocho (folios 197 a 198), corriéndose traslado al **GOBIERNO**

REGIONAL DE UCAYALI y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, con citación del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**; por Escrito N° 1670-2011 la demandada a través de la Procuraduría Pública Regional, se apersona el proceso, interpone nulidad del auto admisorio, propone la excepción de prescripción extintiva y absuelve la demanda solicitando que se declare improcedente y/o infundada; mediante Resolución Doce se declara infundada la nulidad de acto procesal y la excepción de prescripción extintiva deducidas por la demandada, saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, y asimismo se resuelve declarar improcedente la declaración de parte ofrecida como medio probatorio por la demandada; por Resolución Trece se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, presentando su dictamen el representante del Ministerio Público el siete de junio año dos mil once, opinando por que se declare fundada la demanda; se corrió traslado a las partes de dicho pronunciamiento y, con los alegatos de las partes, vencido el plazo de ley, ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia.

IV. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013- 2008JUS, establece que, el Proceso Contencioso Administrativo previsto en el Artículo 148' de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva.,

tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella, se dé solución al conflicto de intereses existente

SEGUNDO: El Artículo 48° de la Ley N° 24029 — Ley de Profesorado, aprobada el catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, modificada por la Ley N° 25212 el veinte de mayo de mil novecientos noventa, establece: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación

Especial mensual por *preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...*"; norma que es corroborada en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED de veintinueve de junio de mil novecientos noventa, Artículo 208°, inciso b) : "Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: ...b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, **por preparación de clases y evaluación** por desempeño del cargo", y el Artículo 2100: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por **preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total**"

TERCERO: No obstante la normatividad acotada, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su Artículo 9", prescribe: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración total permanente..."; en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF: Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, dice: "Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051 -91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la

determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones truncas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la "Remuneración Total Permanente".

CUARTO: De lo establecido en los considerandos Segundo y Tercero se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está la Ley del Profesorado y su Reglamento, las que amparan la pretensión de los demandantes y establecen el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; y por otro lado están el Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Artículo 90), y la Directiva N° 003-2007- EF, en las que se sustenta la contestación del representante de las entidades demandadas, de data posterior a las primeras, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la remuneración total permanente: conflicto que es resuelto por la Constitución Política del Perú, Artículo 51°: "La Constitución Política del Perú, Artículo 51°: La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente... "sobre el particular, también es aplicable la Carta Magna, Artículo 103°: "... La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; al o, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.- La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad...".

QUINTO: Finalmente, es necesario considerar que la Ley de Leyes en su Artículo 138' establece el control difuso: "...En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango interior, como consecuencia, el citado conflicto de normas jurídicas se debe resolver bajo un criterio de respeto a la Constitución, de lo que se deducen las consecuencias siguientes. 1) La Ley del Profesorado N° 24029, por su carácter de Ley tiene mayor jerarquía que Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007- EF, por ende prevalece sobre estos; 2) la Ley del Profesorado N° 24029 para dejar de tener vigencia en el tiempo debe ser derogada por otra ley, y si ello fuera así los efectos de la nueva ley se aplicarían a las consecuencias de, las relaciones y situaciones jurídicas existentes y obtendría efectos retroactivos, es decir, no podrían perjudicarse los derechos adquiridos el caso, que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF; sostienen el rango de ley por lo que no han derogado la Ley del Profesorado N° 24029, y en caso negado que hubieran tenido rango de ley no podrían subrogar los derechos adquiridos; 3) es obligación del Juez aplicar el control difuso; en consecuencia, ante la incompatibilidad de la Ley del Profesorado N° 24029 con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF es necesario preferir la primera; como consecuencia de ello, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación debe otorgarse en base al 30% de la remuneración total y no de la remuneración total permanecer; por las consideraciones expuestas, las resoluciones administrativas cuestionadas, son aulas por violar la normatividad constitucional; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General: "Causales de Nulidades".- Son

vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...".

SEXTO: Respecto al pago de devengados desde el año 1990 hasta la fecha, considerando que se ha infringido el principio de jerarquía de las ley otorgase el beneficio en base a la remuneración total permanente y no la remuneración total como corresponde de acuerdo a la Ley del Profesorado, debe recalcularse el pago de la bonificación especial equivalente al 30% de la remuneración total íntegra y no remuneración total permanente, correspondiendo el pago de devengados a favor de los demandantes desde la fecha en que la demandada empezó a pagarle los montos irrisorios, conforme se ha determinado y de ser el caso, descontarse lo ya percibido. También por el mismo argumento, es pertinente aprobar la demanda en la parte que solicita la inclusión mensual en sus boletas de pago de la bonificación especial por preparación de clases al treinta por ciento de la remuneración total, más los intereses legales generados o por generarse hasta la fecha del pago. (Artículos 1242°, 1244° y 1245° del Código Civil)

SEPTIMO: El extremo del petitorio que solicita se disponga el pago de intereses legales; se trata de un pedido que debe ser aceptado, estando a lo prescrito en los Artículos 1242°, 1244° y 1245° del Código Civil.

OCTAVO: Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° del Texto Único ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de ejecución.

V. **FALLO**

Por las consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, administrando justicia a nombre de la Nación; Declara FUNDADA la demanda interpuesta por FERNANDO DAVID LOBO, LEONARDO VERDE ARELLANO, OLINDA CORDOVA PINEDO, SERGIA VASQUEZ PAREDES, JUAN BILMAR DIAZ LOAYZA, MARLITH SAAVEDRA CORAL, ORLANDO LORENZO CHAVEZ GAVIDIA, MARIA ANGELICA MAYNAS SILVA, CLEVER PEÑA NUÑEZ, CLOTILDE DORIS GUEVARA TUESTA, MARIANO PANDURO GUEVARA, MAYER BARNARD QUIROZ FLORES, JADE MINELLI PLAZA ALVIS y MARLENE ELISABETH GARCIA MOSQUERA, contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, se DECLARA.

5. **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 000706-2010-DREU, del uno de marzo del año dos mil diez.
6. **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2010-GRU-P, del treinta y uno de marzo del año dos mil diez
7. **ORDENO** que la entidad demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION, emita nueva resolución **reconociendo a los demandantes el derecho de la bonificación especial mensual (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación), conforme lo establece el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, en base al treinta por ciento de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL,**

así como la inclusión en sus boletas de pago de dicha bonificación, dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado, copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsela multa compulsiva progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53° Inciso 1, del Código Proceso Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 008-JUS

8. **DISPONGO** el pago de los devengados generados desde la fecha en que la demandada empezó a pagarles los montos irrisorios de la bonificación antes citada y de ser el caso, descontarse los montos ya percibidos, más los intereses legales generados o por generarse debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad, sin costas, ni costos, HAGASE SABER.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Sala Especializada en lo Civil y Afines

EXPEDIENTE : 00525-2010-0-2402-J R-LA-01
DEMANDANTE : LEONARDO VERDE ARELLANO Y OTROS
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI
Y OTRO
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

(SENTENCIA)

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Pucallpa, veinticinco de julio del año dos mil doce.-

VISTOS; En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como Juez Superior ponente el señor doctor **Hebert Anderson Saldaña Saavedra y,**

CONSIDERANDO:

Primero.- Es materia de apelación: **1. Sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida: la resolución número doce,** de fecha 25 de marzo, del 2011, obrante a fojas 238 a 240, en el extremo que: i) declara **Infundada** la nulidad de acto procesal y la excepción de prescripción deducida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali; y ii) declara **IMPROCEDENTE** la declaración de parte de los demandantes ofrecida como medio probatorio por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali; y **2. Con efecto suspensivo la resolución número veintiuno,** que contiene la sentencia de fecha 29 de marzo del 2012, obrante de fojas 453 a 458, que resuelve: declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por Fernando David Lobo Tuesta, Leonardo Verde Arellano, Olinda Cordova Vda. De Ramirez,

Sergia Vásquez Paredes, Juan Bilmar Diaz Loayza, Marlith Saavedra Coral, Orlando Lorenzo Chavez Gavidia, Maria Angelica Maynas Silva, Clever Peña Nuñez, Clotilde Doris Guevara Tuesta, Mariano Panduro Guevara, Mayer Bernad Quiroz Flores, Jade Minelli Plaza Alvis, y Marlene Elisabeth Garcia Mosquera, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Acción Contenciosa Administrativa, con lo demás que contiene;

Segundo.- El artículo 370° in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente que recoge en parte el principio contenido en el aforismo latino **tantum devolutum quantum appellatum**, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a este y a su tramitación, por lo que corresponde a éste órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de los agravios contenidos en el escrito de apelación ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia;

Tercero.- De fojas 249 a 251, obra el recurso de apelación contra la resolución número doce presentado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, conforme a los fundamentos que ahí expone. De igual forma, de fojas 462 a 465, obra el recurso de apelación de la sentencia recurrida, expresando el siguiente agravio: que lo peticionado por la demandante no tiene asidero en virtud a que de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del inciso c.1 numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01, prescribe que la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, que perciben los funcionarios directivos y servidores, otorgados en base al sueldo debe ser calculado en función a la remuneración total permanente. Por otro lado se **deja constancia que**

la parte demandante no ha recurrido las resoluciones citadas por lo que se colige tácitamente su conformidad con todos los extremos de la sentencia y resoluciones apeladas por la contraria;

Cuarto.- Respecto a la apelación de la **resolución número doce**, en el extremo que declara **infundada la nulidad del acto procesal** (auto admisorio), debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83° y 86° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, la acumulación subjetiva de pretensiones opera cuando existen varias personas como demandantes o demandados, siempre y cuando éstas provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto y exista conexidad entre ellas; siendo que en el presente caso, los demandante están comprendidos en la misma Resolución Directoral Regional N° 000706-2010-DREU, de la cual se pretende su nulidad y tienen como pretensión común el pago de la bonificación especial por preparación de clases en base al 30% de su remuneración total, por lo que resulta procedente la acumulación subjetiva de pretensiones a fin de evitar fallos contradictorios y por economía procesal, por lo que en éste extremo la recurrida debe confirmarse;

Quinto.- En cuanto, al extremo que declara infundada la **excepción de prescripción extintiva** deducida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, quien señala', que los demandante han realizado su petición administrativa recién en el año 2010, es decir después de 19 años, por lo tanto de conformidad con lo que dispone el inciso 1 del artículo 2001 ° del Código Civil la petición de los demandante ha prescrito;

Sexto.- En tal sentido, se tiene que "la prescripción extintiva o liberatoria, esta última acepción según la doctrina francesa, es la institución mediante la cual el acreedor se

ve imposibilitado de ver satisfecha su pretensión, debido a que ha dejado transcurrir el tiempo sin realizar ningún acto que entrañe reconocimiento. del crédito, ejercitando para ello de manera judicial o extrajudicial requerimientos para el cumplimiento por parte del deudor de abonarle su acreencia",² por lo que cumplido el plazo máximo que la ley impone para cada caso, ya que "no hay extinción automática del derecho o de la acción" –para nosotros pretensión-, a solicitud expresa del deudor podrá extinguirse la pretensión' del acreedor y así verse liberado de cumplirla de manera obligatoria, quedando a su voluntad su satisfacción;

Séptimo.- El artículo 2001° inc. 1) del Código Civil, prevé: "Prescriben, salvo disposición diversa de la ley: 1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de un ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico."; sin embargo, el tema central en los presentes actuados es entorno a si le corresponde o no a la parte demandante el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%;

Octavo.- Si bien es cierto el Decreto Supremo N° 001-97-TR es de aplicación para los trabajadores del régimen laboral privado, también lo es, que a modo de ilustración vamos a citar el artículo 9° del Decreto Supremo citado y que señala textualmente lo siguiente: "Son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición...", dicho de otro modo tendrá carácter remunerable todos los conceptos percibidos por un trabajador sin importar la denominación que se les dé siempre y cuando sea de su libre disposición;

Noveno.- El criterio desarrollado ha sido acogido, a efectos de calificar como de naturaleza remunerativa los conceptos percibidos por los trabajadores del estado, por el Tribunal Constitucional, así tenemos por ejemplo que en el Expediente N° 0501-2005-PA/TC, de fecha 01 de abril de 2005, el Supremo interprete de la Constitución al emitir pronunciamiento por el concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, en el fundamento segundo' ha señalado que estos conceptos constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa;

2 Compartimos el criterio señalado por Manuel Argañaras en el sentido de que resulta "Inexacto que los derechos personales se adquieran o pierdan por el transcurso del tiempo, y que el transcurso del tiempo tenga la virtud de hacer adquirir o perder un derecho real (...). El tiempo no tiene por sí el poder de crear un derecho o de extinguirlo: es tan solo un elemento que sirve a caracterizar el instituto de la prescripción cuya fuerza creadora de un derecho, o liberadora de una obligación, radica en la Ley, que así lo dispone cuando se han cumplido las adecuadas condiciones". En: La prescripción extintiva. Buenos Aires. Tipográfica Argentina. 1966. Página 8.

3 Diez Picazo y Ponce de Leon, Luis. Citando a Alvadalejo. En: La Prescripción Extintiva En el Código Civil y en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Civitas Editores. S.L. 2003. Página 93.

4 Raso Delgue: expone lo siguiente: "la prescripción es un modo de extinción de relaciones jurídicas que se basa en la inacción del sujeto activo de dicha relación. Como la acción no se ejerce durante determinado tiempo por parte de quien puede hacerlo, la pretensión se pierde para su titular.". En: Nuevo Régimen de Prescripción de las Acciones Laborales (art. 29 de la Ley N° 16.906). Editorial y Librería Jurídica

Amalio M. Fernández. Montevideo. Uruguay. 1998. Página 9. 5 “Siendo ello así, la excepción de prescripción debe desestimarse, debido a que los subsidios constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa y por ende, alimentaria, por lo que la afectación es continuada, razón por la cual no resulta aplicable el plazo de prescripción previsto en el Artículo 37° de la Ley N° 23506”

Décimo.- De este modo dada la naturaleza del bien jurídico protegido y teniendo en cuenta que su afectación es continuada no resulta de aplicación el plazo de prescripción alegado; máxime, si se tiene en cuenta que este plazo no puede correr desde cualquier momento, si no a partir del cese', motivo por el cual la excepción incoada por la entidad demandada deviene en improcedente, debiendo revocarse la venida en grado, por estos fundamentos y no por los expuestos en casos similares;

Undécimo.- Asimismo con respecto al extremo que declara improcedente la declaración de parte ofrecida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, se tiene que las partes sólo deben actuar lo contenido en el expediente administrativo, salvo que sean hechos nuevos que ameriten su actuación, asimismo por el principio de utilidad de la prueba, esta debe ser relevante para resolver el caso particular y concreto, estando que el Procurador Público del Gobierno Regional, en su escrito de contestación de demanda no ha precisado, en su ofrecimiento de prueba sobre la declaración de parte, su pertinencia o no en el proceso, por lo cual es procedente que se declare la improcedencia de la misma, razón por la cual se debe confirmar la venida en grado en dicho extremo;

Duodécimo.- Resolviendo la apelación interpuesta contra la sentencia, debemos precisar que conforme el término de la demanda (ver fojas 20 a 30) los demandantes en su condición de trabajadores en actividad solicitan que se declare la nulidad de la

Resolución Ejecutiva Regional No. 0708-2010-GRUP, de fecha 31 de marzo de 2010 y la Resolución Directoral Regional No. 00706-2010-DREU, de fecha 01 de marzo de 2010; y, se emita nueva resolución reconociendo el derecho de bonificación especial mensual petitionado y se disponga el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total desde 1990 y el pago de intereses legales;

Décimo Tercero.- El artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las causales de la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo son: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las 6 La Juez Superior Jenny Cecilia Vargas Alvarez viene sosteniendo en: "La Prescripción Extintiva en el ámbito Laboral". publicado en la revista jurídica "Actualidad Laboral". N° 366. Editada por Actualidad Laboral S.A.C. Lima. 2006. pág. 19 y 20. Lo siguiente: "Sin embargo, a lo antes señalado es necesario agregar que en el caso de la prescripción laboral compartimos el criterio de cierto sector de la doctrina y de la jurisprudencia que señala que para la aplicación del plazo prescriptorio se debe tener en consideración que no puede correr desde cualquier momento, sino desde que se encuentra extinguida la relación laboral, esto por cuanto como ya se señaló el trabajador se encuentra –respecto de su empleador- en una relación de dependencia, de subordinación, que implica una situación subjetiva tal que impide que el trabajador pueda tomar decisiones de manera espontánea y libre, por cuanto frente a un reclamo de cualquier naturaleza dirigida al empleador puede acarrear la toma de una represalia por parte de este último, por cuanto en su condición de tal el empleador puede preferir alejar de su entorno a un trabajador primero que constituye un problema para él, y segundo que el actuar del trabajador –

defensa de sus derechos- puede generar un peligroso precedente para los demás trabajadores, quienes frente a la exitosa gestión del primero, procedan a imitarlo presentando por ejemplo ante la judicatura sus pretensiones o intimando al mismo – vía carta notarial o simple – para que se constituya en mora."

normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Por tanto, al haberse planteado la nulidad de las resoluciones administrativas antes citadas, es del caso analizar si estos actos se encuentra dentro de estas causales para declarar su nulidad;

Décimo Cuarto.- El Art. 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por el Art, 1 de la Ley N° 25212, establece: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su **remuneración total**(...)". Asimismo el artículo 210° del Decreto Supremo No. 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su **remuneración total**(...)". Siendo ello así el Decreto Supremo No. 051-91-PCM, en su artículo 8° prescribe que: "Para efectos remunerativos se considera: a) **Remuneración Total Permanente.**- Aquella cuya

percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. **b) Remuneración Total.**- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Décimo Quinto.- Estando a las normas enunciadas precedentemente, las mismas que se encuentran en vigencia, es de advertirse indiscutiblemente que el profesor, tiene derecho a un pago por preparación de clases y evaluación al 30% de su remuneración total, tal y cual lo expresa la ley del profesorado; siendo que dicha ley normativa tiene mayor jerarquía respecto al Decreto 051- 91-PCM, y a la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, estas últimas disposiciones legales fueron utilizadas por la entidad administrativa para calcular el pago de dicha bonificación que le corresponde a la demandante, sobre la base de las remuneraciones totales permanentes; sin embargo, la Ley del Profesorado ha establecido que para dicho beneficio se debe calcular el pago en base a la remuneración total, la misma que comprende la **remuneración total** permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa;

Décimo Sexto.- Asimismo el Tribunal Constitucional respecto al cálculo de las bonificaciones que concede la Ley del Profesorado ha señalado uniformemente que las mismas deben realizarse sobre la base de la Remuneración Total y no la

Remuneración Total Permanente', que señala el Decreto 051-91-PCM, como erróneamente la administración educativa ha procedido;

Décimo Séptimo.- Por lo tanto, estando que la parte demandante, ha solicitado el beneficio mencionado a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, habiéndose emitido la Resolución Directoral Regional No. 00706- 2010-DREU, cuestionada, la misma que resuelve declarar improcedente la petición de nivelación y pago de la bonificación por preparación de clases; siendo que dicha resolución contraviene la legislación antes citada. Ante esta resolución la actora interpuso recurso de apelación, siendo denegada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00708-2010-GRU-P; siendo ello así, las resoluciones emitidas por la administración han contravenido la Ley, y siendo esta causal de nulidad procede declararlo como tal, y por ende confirmar la sentencia recurrida;

Fundamentos por los cuales, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de esta Superior Corte de Justicia, **RESUELVE: i) REVOCAR** la resolución **número doce**, de fecha 25 de marzo del 2011, obrante a fojas 238 a 240, en el extremo que declara **Infundada** la excepción de prescripción extintiva deducida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, la que **REFORMANDOLA** la declararon **IMPROCEDENTE**; y la **CONFIRMARON** en el extremo que declara **INFUNDADA** la nulidad de acto procesal y en el extremo que declara **IMPROCEDENTE** la declaración de parte de los demandantes ofrecida como medio probatorio por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali; y ii) **CONFIRMARON** la resolución número veintiuno, que contiene la sentencia de fecha 29 de marzo del 2012, obrante de fojas 453 a 458, que resuelve: declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por Fernando David Lobo Tuesta,

Leonardo Verde Arellano, Olinda Cordova Vda. De Ramirez, Sergia Vásquez Paredes, Juan Bilmar Diaz Loayza, Marlith Saavedra Coral, Orlando Lorenzo Chavez Gavidia, Maria Angelica Maynas Silva, Clever Peña Nuñez, Clotilde Doris Guevara Tuesta, Mariano Panduro Guevara, Mayer Bernad Quiroz Flores, Jade Minelli Plaza Alvis, y Marlene Elisabeth Garcia Mosquera, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Acción Contenciosa Administrativa; con lo demás que contiene y es materia de apelación.

Notificándose.-

S.s...

PADILLA VASQUEZ (Presidente)

VARGAS ALVAREZ

SALDAÑA SAAVEDRA

7Sentencias del Tribunal Constitucional: **Expediente No. 0501-2003-PA/TC- Arequipa, Expediente N° 2130-2002-AA/TC- Arequipa. Exp. N.° 2372-2003-AA/TC- Ica. EXPEDIENTE N.° 2534-2002- AATTC. Arequipa.**

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EXP.
N° 00525-2010-0-2402-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-
CORONEL PORTILLO, 2018**

TIPO : CUALITATIVO **NIVEL: NO EXPERIMENTAL**
AUTOR: ROBERTO CARLOS GARCIA GUERRA **FECHA: 11/08/2018**

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS		MÉTODOS
					INDICADORES	ÍNDICES	
<p>GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00525-2010-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?</p> <p>ESPECÍFICO. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda</p>	<p>GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00525-2010-0-2402-JR-LA-01,, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018</p> <p>ESPECÍFICO. A. Respecto de la sentencia de primera instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>.RAZONES PRÁCTICAS. -La administración de justicia es un fenómeno problemático -Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos -Contribuye en toma de decisiones políticas. -Sensibilizar a los jueces su servicio social con la justicia. -Contribuir en mejorar la calidad de la sentencia. - Apertura a un espacio para el análisis, crítica y propuesta en las sentencias judiciales en uso a los derechos constitucionales establecidos en el Inc. 20 del Art. 139 de la Constitución,</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS. No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA PARTE CONSIDERATIVA. PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA -PARTE CONSIDERATIVA -PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes. -Fundamentos de hecho y derecho. - Principio de Coherencia. -Narración de los actuados y postura de las partes. -Fundamentos de hecho y de derecho. -Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Universo o Población.</p> <p>Muestra No probabilístico</p> <p>Tipo de Investigación. Cualitativa.</p> <p>Nivel. No experimental.</p>

<p>instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>.Respecto de la sentencia de segunda instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>						
---	---	--	--	--	--	--	--